

Respetado Señora

**JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Referencia: DEMANDA DE DECLARACIÓN-DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**No. 2021-00422**

**Asunto:** Contestación de Demanda

### **I. PARTES**

**DEMANDANTE:**

**CECILIO VALCARCEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.158.526 de Bogotá, vecino y residente de esta ciudad en la dirección calle 157#136-36 correo electrónico : abogadoluisguzman@gmail.com

**DEMANDADA:**

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.503.241 de Bogotá D.C en la dirección calle 157#136-36 correo electrónico: arturoyrosa1235@gmail.com

### **II. APODERADO**

**NICOLÁS SANTIAGO MONTILLA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020773.730 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°:314.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en bogotá en la cra 6 No.12c-48 oficina 507. En mi condición de apoderado y obrando en Representación de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** de ahora en adelante la DEMANDADA, por medio de este documento me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

### **III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**FRENTE A LA PRIMERA:** esta parte se encuentra de acuerdo en que se DECLARE esta unión marital de hecho desde el 1 de abril del 2001 pero hasta la fecha de la respectiva sentencia que declare su disolución. Pues la misma parte que acciona no puede alegar a su favor la prescripción de la acción que ella misma interpone, aún cuando la comunidad de vida sigue vigente.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** esta parte se encuentra de acuerdo en que declare la DISOLUCIÓN Y se deje en estado de LIQUIDACIÓN la sociedad patrimonial de hecho que aún se encuentra activa.

**FRENTE A LA TERCERA:** NIÉGUESE la declaración de PRESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por cuanto este es un proceso que busca declarar y disolver la unión marital de hecho que existe a la fecha de hoy, lo cual hace inoperable la aplicación del artículo 8 de la ley 15 de 1990, y además, pretensión está fuera de la naturaleza del presente asunto que busca declarar y cesar efectos civiles de la UMH.

**FRENTE A LA CUARTA:** NIÉGUESE la pretensión de desalojo en contra de mi prohijada, por cuanto a que la misma no es pertinente en este tipo de procesos, y que de si quiera considerarse, afectaría o pondría en peligro derechos fundamentales de mi representada y sus hijos, como al mínimo vital, vida digna, alimentos, dignidad humana, a vivir una vida libre de violencias y de discriminación.

**FRENTE A LA QUINTA:** NIÉGUESE la pretensión de emplazamiento a personas indeterminadas, por cuanto a que la misma no es pertinente en el presente proceso.

**FRENTE A LA SEXTA:** NIÉGUESE la pretensión de condenar en costas y agencias en derecho al extremo pasivo, por cuanto a que se debe esperar lo probado en este proceso.

#### **IV. FRENTE A LOS HECHOS.**

Frente los hechos de la demanda, me permito pronunciarme de la siguiente manera;

1. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, entre el Señor Cecilio Valcarcel y Rosa Emilia Calderon Porras decidieron constituir unión marital de hecho desde el 01 de abril de 2001 no obstante la comunidad de vida no ha cesado y hasta el día de hoy se mantiene vigente entre las dos partes de este proceso puesto que aunque no tienen relaciones sexuales, la pareja aun vive bajo el mismo techo y se colaboran económicamente y con las labores del hogar.
  
2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues aunque el bien inmueble sí es de propiedad del señor demandante, lo cierto también es que mi prohijada a parte de realizar las labores del hogar, aportó con su mano de obra a construir el segundo piso en donde de común acuerdo decidieron establecer su domicilio como compañeros permanentes, donde viven hasta el día de hoy, además estos asuntos se deberán hablar en el respectivo proceso que se deberá adelantar luego y cuya liquidación de la sociedad patrimonial no está en ceros.
  
3. **ES CIERTO**
  
4. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, aunque la parte activa está repitiendo el presente hecho con el 1.2 el cual, pues aunque el bien inmueble sí es de propiedad del señor demandante, también es cierto que es *“domicilio de la pareja”* como lo acepta la parte activa, no obstante como se señaló anteriormente la sociedad patrimonial no se encuentra en CEROS y además es un proceso que se adelantará bajo otra naturaleza.
  
5. **ES FALSO**, ya que el estado civil actual de las partes es de COMPAÑEROS PERMANENTES, ya que mantienen su UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO sin disolver ni liquidar.
  
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, frente a que la UMH ha dejado de existir, afirmó que no es cierto que la convivencia de la unión marital de hecho ha cesado, ya que esta se mantiene desde el 01 de abril de 2001 hasta la actualidad. A pesar de no ser asunto del objeto del presente proceso, los bienes que conforman el haber social o relativo, por lo cual no se puede discutir que conforma la masa de la sociedad patrimonial, ni tampoco si adquirieron inmuebles, muebles ni deudas en estos 20 años.

7. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues aunque excede el objeto del asunto si contrajeron deudas o no, se está de acuerdo con la fecha de inicio de la convivencia de la unión marital de hecho desde el 01 de abril de 2001 hasta el día de la radicación de este escrito.
8. **ES FALSO**, los compañeros permanentes han acudido a diferentes instancias, como comisarías de familia, centros de conciliación y fiscalía por las agresiones que el señor CECILIO comienza y en las que la señora GLORIA se ha visto forzada a accionar su propia defensa. Así mismo, todo influyó a causa de las relaciones extramatrimoniales por parte del señor DEMANDANTE con hombres que ingresaban a su vivienda familiar. Fue allí donde la pareja de compañeros permanentes comenzó a tener dificultades en la convivencia, en ningún caso se podrá hablar de agresiones mutuas , pues se debe reconocer y proteger el estado de indefensión y vulnerabilidad de mi prohijada, al ser ella una mujer víctima de violencia intrafamiliar, violencia de género y económica por parte del señor demandante.
9. **ES FALSO**, la convivencia como comunidad de vida entre los compañeros permanente subsiste hasta la actualidad aunque no compartan alcoba ni tengan relaciones íntimas. Actualmente la pareja vive en el mismo apartamento con sus dos hijos, comparten gastos en el hogar - aunque de manera no proporcional a su capacidad- , y tienen claro la ayuda mutuo en obligaciones de cada uno en pro de su hogar. Adicionalmente la señora ROSA realiza las labores del hogar como lo son preparar alimentos, realizar el aseo y cuidado de sus hijos y de su compañero permanente, cabe notar que estas actividades también las hace el señor CECILIO cumpliendo con sus deberes de auxilio y socorro mutuos, manteniendo así la comunidad de vida vigente.
10. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues aunque no tengan relaciones íntimas, lo cierto es que la señora CALDERÓN PORRAS Y EL Señor VALCÁRCEL como compañeros permanentes conviven a la fecha bajo el mismo techo con sus hijos, así como la dirección del hogar está en cabeza de los dos como lo dispone el Artículo 177 Código Civil, también tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tendrá derecho a ser recibido en la casa del otro como lo establece el artículo 178 del Código Civil y

por último la residencia de los dos es la misma como lo indica el artículo 179 del Código Civil.

- 11. ES CIERTO**, lo cual demuestra el socorro y la ayuda que le presta a sus hijos y su compañera permanente, al menos con apoyo económico. Sin este apoyo los hijos y mi poderdante quedarían en un estado de indigencia, y al ser compañero permanente culpable es necesario para la salvaguarda de sus derechos que se garantice que esta obligación continúe después de la disolución.
- 12. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien el demandante asume económicamente lo que es el 50% de la alimentación y suministra vivienda, es falso que suministre salud pues la familia se encuentran afiliada al SISBEN- sistema subsidiado, como también es falso afirmar que él es el único que ha suministrado recreación, vestuario y educación de sus dos hijos desde que nacieron a la fecha, pues mi representada también ha asumido económicamente dichos gastos sin embargo la capacidad económica del señor VALCÁRCEL es superior a la de la señora CALDERÓN PORRAS.
- 13. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues la capacidad económica del demandante se conforma de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20101436 del cual se solicita que se aporte el pago del último predial o avalúo catastral para conocer su valor y también se requiere que se aporte los contratos de arriendo que tiene el señor VALCÁRCEL de los cuales recibe frutos civiles y se especifique desde que fecha los recibe, pues estos frutos aumentan su capacidad económica y harán parte del haber social de la pareja, fueron nombradas en su demanda pero no aportó prueba.
- 14. ES PARCIALMENTE CIERTO**, por las agresiones del señor CECILIO Y las actuaciones que han derivado de la defensa propia de la señora ROSA, si han existido acciones jurídicas ante Comisaría de Familia y Fiscalía General de la Nación, no obstante mi prohijada el día (29) de abril de 2021 fue absuelta del delito de violencia intrafamiliar con radicado No. 11001610191120170327500 del Juzgado 31 Penal Municipal con función de conocimiento, mientras que la denuncia en contra del demandante con radicado No. 11001650011320170271900, aún se encuentra en etapa de indagación.
- 15. ES CIERTO**, mi prohijada inicio ante la comisaría de familia trámite por violencia intrafamiliar en donde se han instaurado varias medidas de protección y correctivas en contra del señor CECILIO VALCÁRCEL.

- 16. ES PARCIALMENTE CIERTO**, mi prohijada inició ante la comisaría de familia trámite por conflicto familiar y violencia intrafamiliar, PERO NO ES CIERTO que se decidiera una medida correctiva o de protección a ninguna de las partes - intervinientes, y que se realizó fue una invitación a el respeto mutuo y evitar las agresiones físicas y verbales por parte y parte.
- 17. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues aparentemente la parte activa de mala fe solo allega las constancias de las comisarías de familia que le son favorables y no todas las constancias que en realidad son, esto en cuanto a que mi prohijada el día 05 de Septiembre de 2017 acudió a la comisaría 11 de familia, en donde solicitó acción de protección en contra del señor CECILIO por agresiones físicas y verbales. Adicionalmente el día 11 de septiembre de 2017, se abre solicitud de medida de protección con el número de noticia criminal N° 110016500113201702719 (SE APORTA PRUEBA)
- 18. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues mi prohijada el día 18 de Septiembre de 2017 acudió a la comisaría 11 de suba en donde se le da una medida de protección a la señora Rosa. (SE APORTA PRUEBA)
- 19. ES PARCIALMENTE CIERTO**, el demandante si presentó querrela ante la alcaldía local de Suba sin embargo, la querrela en sí misma no es prueba ya que el demandante no aporta la decisión tomada por el Inspector de Policía.
- 20. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si existió denuncia en contra de mi poderdante, sin embargo mi prohijada el día el día (29) de abril de 2021 fue absuelta del delito de violencia intrafamiliar con radicado No. 11001610191120170327500 del Juzgado 31 Penal Municipal con función de Conocimiento. Y en ningún caso se podrá ver como víctimas en casos de violencia mutua, por lo que se pide la aplicación de la perspectiva de género para evitar su revictimización.
- 21. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si existió denuncia en contra de mi poderdante, sin embargo el día (29) de abril de 2021 mi representada fue absuelta del delito de violencia intrafamiliar con radicado No. 11001610191120170327500 del Juzgado 31 Penal Municipal con función de conocimiento.
- 22. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si existió denuncia en contra de mi poderdante, sin embargo el día (29) de abril de 2021 mi prohijada fue absuelta del delito de violencia

intrafamiliar con radicado No. 11001610191120170327500 del Juzgado 31 Penal Municipal con función de conocimiento.

**23. ES CIERTO.** Sin embargo se aclara que la solicitud fue presentada por la señora Rosa en contra del señor Cecilio, de la que de igual manera no prosperó.

**24. ES CIERTO.**

**25. ES PARCIALMENTE CIERTO,** pues no hubo una decisión de fondo por parte de la comisaría 11 de familia de suba 4, sino que por el contrario les recordó las consecuencias de incumplir las medidas de protección.

**26. ES CIERTO.**

**27. ES CIERTO.**

**28. ES PARCIALMENTE CIERTO,** pues la señora ROSA como lo menciona la parte activa aún vive bajo el mismo techo con su compañero permanente y sus hijos, pero ellos se reparten los oficios del hogar. Mi prohijada manifiesta que por semanas se delega la elaboración de comidas; así mismo colaboran entre los dos a la educación y manutención del hogar el cual sigue en pie hasta el día de hoy.

**29. FALSO,** la unión marital de hecho entre las partes presentes no ha cesado, finalizado ni suspendido bajo ningún modo, pues como se ha manifestado, bajo la comunidad de vida han juntado fuerzas para subsistir como una familia con base al apoyo económico mutuo que se presenta.

**30. FALSO,** la unión marital de hecho de las partes aquí presentes aún se mantiene vigente por eso se solicita que se declare y disuelva.

## **V. PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN**

**PRIMERA.** Que se declare la EXISTENCIA de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** y el señor **CECILIO VALCÁRCEL**, con fundamento en las causales 1,2,3, del artículo 154 del Código Civil colombiano y la causal desarrollada por la sentencia SU-080/20 de violencia intrafamiliar en las uniones maritales de hecho.

**SEGUNDA.** Que se declare la disolución de una unión marital de hecho entre la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** y el señor **CECILIO VALCÁRCEL**, y que se deje en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho.

**TERCERA.** Que se declare al señor **CECILIO VALCÁRCEL** como compañero permanente culpable por atentar contra la comunidad de vida conformada por su compañera y dos hijos a causa de la violencia física, psicológica, de género y económica generada dentro del hogar , (sentencia SU-080/20 y sentencia C-117 del 2021)

**CUARTA.** Que se le fije al señor **CECILIO VALCARCEL** alimentos en su contra por ser el causante de la violencia intrafamiliar (sentencia SU-080/20 y sentencia C-117 del 2021) por ser compañero permanente culpable por incurrir en la la causal de mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, violencia física, psicologica, de género y económica generada dentro del hogar.

**QUINTA:** Que se tomen las medidas necesarias bajo el artículo 5o. de la Ley 294 de 1996 que fue modificado por el art 2 de la Ley 575 del 2000.

**SEXTA.** Se conceda que la custodia del menor AAVC cargo de la madre la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** y a su vez se fijen los alimentos y visitas del menor.

**SÉPTIMA.** Que se condene al señor **CECILIO VALCARCEL** parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

**OCTAVA.** se otorgue amparo de pobreza a la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS

## **VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. Continuidad de la comunidad de vida entre los compañeros permanentes.**

La comunidad de vida de las partes acá presentes no ha cesado y por el contrario se ha mantenido en el tiempo y en el mismo domicilio, esto sin importar que no tengan relaciones íntimas, pues la comunidad de vida nace de los hechos entre la pareja, esto es, los desplegados con la intención de mantenerse juntos, la ayuda mutua y colaboración pues, lo que origina dicha comunión es que los compañeros disponen de sus vidas para compartir

todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro, con miras a satisfacer las necesidades primordiales en el interior de ese hogar.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los únicos requisitos a tener en cuenta para declarar la unión marital de hecho, que lleva implícito la ausencia de vínculo solemne entre las partes son: una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concentración de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de alguna manifestación expresa o el cumplimiento de algunos formalismos o rituales preestablecidos, sino de la unidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro para su familia e hijos, brindando soporte y ayuda recíproca.

## **2. Culpa del demandante en el deterioro de la relación a causa de los ultrajes y trato cruel.**

La parte activa a lo largo de su escrito de la demanda, pretende culpar a mi prohijada de las discusiones que se generan en el hogar y que en su gran mayoría son iniciadas por el señor CECILIO. Esto sucede aun cuando se sabe que mi prohijada se encuentra en un estado de indefensión al no ser únicamente agredida físicamente, sino que violentada de manera psicológica y económica por parte de la parte activa.

Lo anterior, se puede corroborar con las querellas por perturbación que la parte activa ha presentado con la finalidad de pretender sacar a la calle a la señora ROSA, causándole una preocupación constante y abuso por parte de la posición dominante que tiene el señor CECILIO.

En el caso en concreto existe una prueba contundente que es la sentencia que absuelve a mi poderdante del delito de violencia intrafamiliar, dejándola en un estado de víctima, por lo anterior se debe tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde se ha determinado que la violencia psicológica y económica que ejerce la pareja también debe

considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y mantenimiento de obra, la cual es una de las causales previstas en el art 154 para dar por terminado la relación de compañeros, adicionalmente, la Corte menciona que a esta causal no es necesario allegar prueba sumaria, puesto que solicitar prueba de esas agresiones sería someter a la víctima a agresiones más severas y a constituir una postura discriminatoria.

“ En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. por lo anterior, en ese caso, era necesario que la juez valorará integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia(....) “<sup>1</sup>

### **3. Mala fé.**

Mi prohijada en todo momento ha actuado con buena fe, teniendo un comportamiento sensato frente a las agresiones del señor CECILIO, pues, aunque ella es la parte más débil en las agresiones y maltratos que se presentan, lo cierto es que la señora ROSA tiene que buscar la manera como defenderse; y no por ello la parte activa puede pretender hacerse cómo pasar como víctima durante este proceso aún cuando ya existe sentencia ABSOLUTORIA a favor de mi prohijada por las supuestas agresiones.

Adicionalmente la parte pasiva alega situaciones falsas y temerarias y no ajustadas a la verdad; como quiera que presenta únicamente las acciones que el señor CECILIO ha iniciado contra la señora ROSA. lo anterior con la finalidad de manipular la información para poder hacer caer en error al operador judicial.

### **4. PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa.**

Si la teoría del caso de la parte activa fuera verdad, y no existiera UMH actual, la prescripción de la que estaríamos hablando es el fenómeno extintivo de las obligaciones, la cual solo con el paso del tiempo se aplica, pero aca la parte no solo acciona supuestamente

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia t-967, Dic.15/14 M.P Gloria Stella Díaz.

el derecho ya prescrito, sino que solicita como pretensión la aplicación de la prescripción extintiva. De igual manera como la UMH se ha mantenido a la fecha y la prescripción de la que habla la parte es de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO más no de la UNIÓN MARITAL DE HECHO. Por lo cual bajo ningún caso es procedente lo pedido por la parte activa.

*ARTICULO 2513. Necesidad de alegar la prescripción. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegar; el juez no puede declararla de oficio. PERO NO PUEDE ACCIONAR Y BENEFICIARSE DE LA PRESCRIPCIÓN. Y MÁS PORQUE EL VÍNCULO SE MANTIENE.*

*Mientras el artículo 282 del Código General del Proceso “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán **alegarse en la contestación de la demanda**” este artículo establece que se deberá presentar como una excepción previa por parte del demandado en su contestación y NO establece que puede alegarse como pretensión en una demanda. Por lo cual carece de legitimación para poder presentar la prescripción al ser demandante, y por lo cual se deberá aplicar el principio del derecho*

*La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.*

*A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un*

*individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente*

*En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta*

*7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo nemo auditur suam turpitudinem allegans) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa. SENTENCIA T-122/17 y SENTENCIA T-213/08*

## **5. PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Sentencia T-093/19**

Existe en este caso una sentencia donde se absuelve a mi poderdante del delito de violencia intrafamiliar, por lo cual en ningún caso podrá tomarse actos de violencia mutua entre los hoy aquí compañeros permanentes, pues la señora ROSA ha actuado en defensa propia, ya que el señor CECILIO sostiene una posición dominante en el hogar, ya que económicamente es más estable que la señora Rosa.

Frente a lo anterior la Corte Constitucional ha sostenido que en este sentido, la existencia de agresiones mutuas entre la pareja, debe leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer. El estereotipo de la mujer débil que no se defiende ante la agresión, es solo otra forma de discriminación. La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizar una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la "independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre" y cercanos a la "emotividad, compasión y sumisión de la mujer". Y la obligación del Estado es la de adelantar todas las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género." SENTENCIA T-027/17

La violencia intrafamiliar a razón del género y por el hecho de ser mujer en este caso se presenta en dos modalidades, la psicológica y la económica. La Ley 1257 de 2008, El inc 5 art 42 de la Constitución Política, la sentencia SU- 080/ 20 y el bloque de constitucionalidad ordenan proteger a las víctimas de este tipo de violencia que cesen las causales que han dado origen a este acto victimizante.

En este caso es claro que al ser una mujer que trabaja día y noche como Empleada Domestica por días, como madre y ama de casa, y que NO PUEDE disponer de dinero ya que todo lo invierte en la formación y alimentación de sus hijos, quien también le prohíbe dormir con sus hijos, es una mujer que no recibió educación y que se encontraría en un estado de indefensión, vulnerabilidad e indigencia al no contar con el apoyo económico de su compañero permanente.

*...Tampoco puede dejarse de lado que hay formas silenciosas y sin secuelas visibles, en el mundo naturalístico, como lo es la violencia psicológica. Aunque para muchos*

*hoy sea apenas una anécdota no sobra recordar que en tiempos pasados, la violación sexual conyugal era impune; la redacción del tipo penal de adulterio tenía como sujeto activo a la mujer y el uxoricidio honoris causa, estaba relevado de pena. Siendo dañosa la cuestión, lo sorprendente es que aún hoy día alguien pretenda mantener esas formas de pensar. “ (SU-080 de 2020).*

En las relaciones de familia quien provee el sustento económico, en un alto porcentaje de casos, es quien tiene una posición dominante dentro del grupo familiar, en este caso el DEMANDANTE es el que cuenta con la capacidad económica responsable de proveer, ya que la casa en la que habita la pareja junto a sus hijos es de su propiedad. Esta situación presenta una relación desproporcionada frente a las condiciones del demandante y del demandado, por lo es necesario que las víctimas de violencia intrafamiliar basada en orientación de género sean protegidas por el operador judicial.

Se solicita a la autoridad judicial bajo el marco normativo de protección de la mujer y los niños aplicar la protección reforzada en este caso, y así evitar audiencias conjuntas, y que la demandada solo sea contactada a través de sus apoderadas o correo electrónico, también teniendo en cuenta el D806 de 2020.

#### **5.1. REPARACIÓN DE DAÑOS EN PROCESOS DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CUANDO SE DEMUESTRE LA CAUSAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR -Alimentos para compañero permanente inocente-.**

El presente caso la demandante tiene derecho en palabras de la Corte Constitucional “a ser resarcida por la violación de sus –sic- derecho fundamental a vivir libre de violencia y discriminación de género y violencia intrafamiliar” por lo cual se solicita que se disponga la reparación de perjuicios prevista en el numeral 4º del artículo 411 del Código Civil y Art. 397 del C.G.P. , y en la sentencia C -117 de 2021 bajo la forma de prestación alimentaria periódica.

La Corte Constitucional ha sostenido que la violencia económica se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de

trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándose en una posición de inferioridad y desigualdad social. y frente a la violencia psicológica se refiere a conductas que producen depreciación o sufrimiento, que pueden ser más difíciles de soportar.<sup>2</sup>

La Corte Suprema frente a la violencia en un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio de divorcio , que se debe aplicar por analogía de materia a la Declaración y Disolución de la Unión Marital de Hecho ha establecido que

*“Una mujer, víctima de violencia intrafamiliar, y a quien por tanto se le declare como cónyuge inocente, a más de tener que exponer la totalidad de los maltratos que haya soportado en un proceso civil de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, deberá, nuevamente, recordar y expresar ante otra instancia en un trámite judicial-civil, las mismas circunstancias que demuestren el daño y la respectiva pretensión reparadora. Todo ello va en contra de los parámetros del plazo razonable, propios del debido proceso y genera una evidente revictimización de la mujer violentada”*

En el caso objeto de estudio, se puede identificar que las acciones realizadas por el señor CECILIO han afectado a la señora **CALDERÓN PORRAS** , pues la ha humillado, le ha hecho sentir ira, ansiedad , depresión , aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida del sueño y le ha limitado la toma de decisiones, por eso se solicita que el de amparo se dirija a que se proteja el derecho de la accionante, a ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

STC 2287°2018 de la H. Corte Suprema M.P. Margarita Cabello Blaco desarrolla la obligación que tienen los funcionarios a aplicar la perspectiva de género en sus decisiones, Sentencia T-012 de 2016, Sentencia T—087 de 2017 de la H. Corte Constitucional, lo anterior es de trascendental importancia para no generar un estado de revictimización de la mujer.

## VII. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE ALDEMAR ARTURO- HIJO MENOR DE LA PAREJA- .

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-878 de 2014.

**LA NECESIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, basados en el siguiente cuadro la necesidad de la madre y su hijo menor asciende a 905.000 mensuales.

ALDEMAR ARTURO	mensual	Total
Transporte/cicla	15.000	15.000
Alimentación	250.000	250.000
Gastos escolares	50.000	50.000
onces	3.000x 20 días al mes	60.000
vivienda hijo	350.000	350.000
servicios	180.000	180.000
total mensual	905.000	905.000

<b>GASTOS ANUALES ALDEMAR</b>	
<b>RUBRO</b>	<b>VALOR ESTIMADO ANUAL</b>
<b>vacaciones</b>	800.000
cancelar en mitad de cumpleaños y la otra en diciembre	<b>TOTAL = \$ 800.000</b>

Frente a la capacidad del demandante, se puede probar que es propietario de un inmueble, el cual tiene 3 pisos, en el cual se han construido 3 apartamentos habilitados para la vivienda familiar, apartamentos de los cuales recibe cánones de arriendo mensual, y por último frente al elemento de la filiación con el registro civil del menor se puede probar el vínculo filial.

#### **VIII. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA COMPAÑERA PERMANENTE**

Basados en la sentencia C- 117 de 2021, Solicito se reconozcan alimentos a mi poderdante al ser compañera permanente inocente y víctima de violencia intrafamiliar a razón del género. En caso de no acceder a esta petición, la señora ROSA y sus dos hijos no podrían mantenerse con los nuevos gastos que generará que los tres se vayan de la casa donde actualmente conviven los 4 con el señor demandante, por lo cual se pide que el demandante asuma los gastos de arriendo en su totalidad y la mitad de los servicios que posiblemente deberán pagar en una vivienda con las mismas condiciones que actualmente tienen y en el mismo sector o en caso de alegar liquidez financiera que deje uno de sus tres apartamentos para la vivienda de sus hijos y compañera permanente.

<b>ALIMENTOS COMPAÑERA PERMANENTE</b>	
<b>RUBRO</b>	<b>VALOR ESTIMADO MENSUAL</b>
<b>ARRIENDO</b>	350.000
<b>SERVICIOS 50%</b>	100.000
<b>ALIMENTOS</b>	150.000
	<b>TOTAL = \$ 600.000</b>

#### **IX. CUSTODIA Y VISITAS DEL MENOR**

Señor juez teniendo en cuenta que el presente proceso de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN tiene por finalidad dar la terminación del vínculo CIVIL de las partes, esto afecta directamente a su hijo menor ARTURO, quien es miembro de dicha unidad familiar, en consecuencia y para no dejar desprotegidos los derechos fundamentales del adolescente, se solicita que la custodia quede en cabeza de la madre para poder brindar mejores condiciones familiares a sus hijos, quienes por su edad necesita de una madre amorosa y atenta, no un padre que los agrede económica y de manera psicológica.

Por tal razón, solicitamos que las visitas del menor sean cada sábado del año de ser posible

#### **X. AMPARO DE POBREZA**

Solicito se conceda el amparo de pobreza que se anexó en esta demanda en escrito aparte y cumple con lo exigido en el art 151 y Ss. del Código General del Proceso.

#### **XI. DECRETO 806**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del señor CECILIO VALCÁRCEL no cuenta con un correo personal, pero se allega como correo electrónico el de su apoderado para efectos de notificaciones ; adicionalmente el mencionado correo electrónico se obtuvo por mi prohijada al conocer de la respectiva demanda.

Adicionalmente se da cumplimiento de envío de copia de la contestación de la demanda a la parte activa con copia al honorable juzgado trece de Familia de Bogotá.

#### **XII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Invoco como fundamentos de derecho los Artículos del Código General del Proceso, Artículos 108, 218, 221, 293, 388, 598 y siguientes del mismo texto normativo
- Al igual que 22, 397, 431, 420 y 599 ;Código Civil, Artículo 154, art. 89 y artículo 411 numeral 4° y siguientes, art. 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes y pertinentes. libro 4o. Título XXII, Capítulo I a VI del Código Civil.Ley 1° de 1976
- Además recurrimos a la Ley de Violencia de Género Ley 1257 de 2008
- Decreto 806 de 2020.
- Ley 25 de 1992, Artículo 6° numeral 1,2, y 3 y Artículo 11, Ley 446 de 1998, decreto 806 de 2020; INC 5 Art. 42 de la Constitución Política de Colombia .
- STC 2287°2018 de la H. Corte Suprema M.P. Margarita Cabello Blaco desarrolla.
- Corte Constitucional Sentencia C-919/01. , Sentencia T- O12de2016,

- Sentencia T—087 de 2017 de la H. Corte Constitucional.
- SENTENCIA T-506 DE 30 DE JUNIO DE 2011. CORTE CONSTITUCIONAL. M. P. DR. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.
- SENTENCIA T-1096 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2008. CORTE CONSTITUCIONAL. M. P. DRA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.
- Sentencia SU-080/20 y sentencia C-117 del 2021.
- De los artículos referidos anteriormente, es menester resaltar el artículo 411 que dispone:

*“Se deben alimentos:*

*a) Al cónyuge*

***b) A los descendientes***

*c)...*

***d. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa***

*...” -Sentencia C-117 de 2021- COMPAÑERO PERMANENTE INOCENTE y sentencia SU-080/20 Caso de la Magistrada Stella Conto.*

En este orden, es importante señalar que la obligación de dar alimentos, se deriva según la Corte Constitucional del principio de solidaridad tanto para su hijo y su compañera permanente, al afirmar:

*“...la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurarla por sí mismos...”* Corte Constitucional Sentencia C-919/01.

La Corte Constitucional, ha ratificado la importancia del principio de solidaridad al señalar:

*“...Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley... Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro*

*de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria.” Corte Constitucional Sentencia C-237/97.*

Actualmente la madre es víctima de violencia intrafamiliar económica y psicológica, ha tenido que asumir los gastos del hogar y de sus hijos en un porcentaje más alto que el que su capacidad y condiciones socioeconómicas permite, en este caso la autoridad judicial podrá fallar ultra petita en protección a personas de especial protección como lo son los menores y la mujer víctima de violencia. La Ley permite que estos gastos sobre sus hijos deben ajustarse a la capacidad de cada uno. El fenómeno anteriormente descrito se encuentra descrito en la Ley 1257 de 2008, especialmente en su artículo 3, el cual determina el daño patrimonial del cual pueden ser víctimas las mujeres sin importar su condición social:

*“Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos **destinados a satisfacer las necesidades de la mujer**”.*

Por lo anterior, el hecho de que la mujer no pueda hacer uso de su salario y que este sea manejado solo por su pareja en las necesidades de sus hijos y los gastos del hogar, privándose de cubrir sus necesidades propias constituye un fenómeno de violencia patrimonial hacia ella, ya que está viéndose afectada por la violación de derechos fundamentales y humanos. En este caso el padre es un agresor que no asume su obligación según la capacidad de pago que éste ostenta y la madre es una mujer con varios enfoques de vulnerabilidad por sus condiciones socioeconómicas y de género.

Por otro lado es relevante que por desarrollo constitucional se ha afirmado que en presencia de violencia mutua entre los compañeros permanentes en ningún caso se podrá pensar en la mujer como victimaria, sino que está haciendo uso de su legítimo derecho de defensa propia.

En el presente caso es claro que el señor CECILIO VALCÁRCEL , cumple con dicho requisito de capacidad económica congrua al tener bienes mueble e inmuebles a su nombre, por lo cual se le debe obligar a cumplir un porcentaje más alto en los gastos de sus hijo que la madre que devenga 400.000 PESOS MENSUALES a razón de su trabajo como empleada doméstica , dinero que dispone exclusivamente para la alimentación de su hogar y el transporte diario para movilizarse hasta su punto de trabajo, esto se evidencia con las pruebas de esta demanda.

La sentencia T-012 de 2016, se precisó que las autoridades judiciales deben:

*“(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres”*

### **XIII. PRUEBAS**

#### **Documentales que se aportan**

1. Registro Civil de Nacimiento de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS.

2. Registro Civil de Nacimiento de CECILIO VALCÁRCEL.
3. Registro Civil de Nacimiento de LINA MARISOL VALCÁRCEL CALDERÓN.
4. Registro Civil de Nacimiento de AAVC.
5. Tabla de liquidación de alimentos del menor AAVC en el acápite de VII de la presente demanda.
6. Constancia de ADRES de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS.
7. constancia de envío de la contestación de la demanda del decreto 806 de 2021.
8. medida de protección con el número de noticia criminal N° 110016500113201702719.
9. Sentencia ABSOLUTORIA en favor de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS con radicado No. 11001610191120170327500 del Juzgado 31 Penal Municipal con función de Conocimiento.
10. historia clínica de la señora ROSA EMILIA CALDERÓN del año 2018
11. accion de proteccion 18 de septiembre de 2017
12. accion de proteccion 05 de septiembre de 2017

**Documentales que se solicitan:**

1. Para probar la capacidad del pago del demandado y al ser uno de los elementos para poder fijar alimentos en su contra se solicita a este despacho amablemente, oficie a la parte activa para que los aporte los CONTRATOS DE ARRIENDO que reconoce en los hechos de la demanda ya se hace mención a ellos pero no los aportan.
2. Para probar la capacidad del pago del demandado y al ser uno de los elementos para poder fijar alimentos en su contra se solicita a este despacho amablemente, oficie a la parte activa para que los aporte predial o avalúo catastral DEL INMUEBLE DEL SEÑOR CECILIO con matrícula inmobiliaria N° 50N-20101436.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez de Familia, decrete interrogatorio de parte al señor demandado CECILIO VALCÁRCEL y se ordene la citación y comparecencia del señor demandante.

**TESTIMONIALES**

- Respetuosamente solicito a usted se cite a la señora JHOVANA PATRICIA GUZMÁN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.494.771 de FLORENCIA CAQUETA quien es amiga y vecina de la la pareja entre ROSA y CECILIO. con el presente testigo de fe de los hechos informados en la presente de la presente demanda, toda vez que la señora fue testigo de los hechos en especial los que dan fe de la continuidad de la unión marital que aún sigue vigente, a su vez de la capacidad de pago que tiene el demandado y adicionalmente sobre la violencia intrafamiliar que se vive bajo el hogar de las partes aquí presentes. La señora aquí requerida puede ser ubicada en el correo electrónico: [johanapatriciagusmanb25@gmail.com](mailto:johanapatriciagusmanb25@gmail.com) y al Celular : 3144448650.
- Respetuosamente solicito a usted se cite a la señora SANDRA MILENA CANO identificada con cédula de ciudadanía número CC. 101.938.015 de Bogotá D.C, quien es ex-arrendataria del inmueble donde habitan las partes, adicionalmente al ser vecina y amiga de la pareja entre ROSA y CECILIO. con el presente testimonio se pretende dar fe de los hechos informados en la presente demanda, ya que fue testigo de la e las relaciones extramatrimoniales del señor CECILIO VALCÁRCEL y DE LA NECESIDAD ECONÓMICA DE LA SEÑORA ROSA La señora aquí requerida puede ser ubicada en el correo electrónico: [sanican86@gmail.com](mailto:sanican86@gmail.com) . Celular: 3114511667
- Respetuosamente solicito a usted se cite a la señora LUIS ANTONIO NIÑO ABRIL identificada con cédula de ciudadanía número CC. 4.255.699 de Bogotá D.C quien es el cuñado de la señora ROSA y amigo, para que con su testimonio de fe de los hechos informados en la presente demanda ya que fue testigo y rendirá testimonio frente a los hechos que dan fe de la continuidad de la UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE. La señora aquí requerida puede ser ubicada en el correo electrónico: [luzelena1303@gmail.com](mailto:luzelena1303@gmail.com) Celular: 3114511667

## **PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Al tratarse de un proceso de declaración y disolución de la unión marital de hecho de una pareja donde versan derechos de un menor de edad, solicito a este despacho que oficie al ministerio público para que participe como garante de los derechos de los niños y adolescentes.

## **XIV. ANEXOS**

1. Las relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder Especial digital en cumplimiento del decreto 806 de 2020.
3. Amparo de pobreza

## **XV. NOTIFICACIONES**

### **DEMANDADA**

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.503.241 de la ciudad de Bogotá y residente de la misma ciudad, dirección calle 157#136-36 correo electrónico: arturoyrosa1235@gmail.com

### **APODERADO DEMANDADA:**

**NICOLÁS SANTIAGO MONTILLA PARRA** en la siguiente dirección: Cra 6 #12c-48. Oficina 507, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [nicomontill@hotmail.com](mailto:nicomontill@hotmail.com)/  
[abogadosrnr@gmail.com](mailto:abogadosrnr@gmail.com).

### **DEMANDANTE:**

**CECILIO VALCARCEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.158.526 de Bogotá, vecino y residente de esta ciudad en la dirección calle 157#136-36 correo electrónico : abogadoluisguzman@gmail.com

Cordialmente,

---

**NICOLÁS SANTIAGO MONTILLA PARRA**

CC. No. 1.020.773.730 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 314.111 del C.S. de la J.

correo electrónico: [nicomontill@hotmail.com](mailto:nicomontill@hotmail.com) / [abogadosrmr@gmail.com](mailto:abogadosrmr@gmail.com)

SEÑOR

**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C**

**E.S.D.**

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN-DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**No. 2021-00422**

**Asunto**

Yo, **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, mayor de edad y residente de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a **NICOLÁS SANTIAGO MONTILLA PARRA**, identificado con la cédula número 1.020.773.730 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 314.111 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,

Atentamente,

---

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**

C.C. No. 35.503.241 de Bogotá D.C  
arturoyrosa1235@gmail.com

ACEPTO:

---

**NICOLAS SANTIAGO MONTILLA PARRA**

C.C. No. 1.020.773.730 de Bogotá D.C  
T.P No. 314.111 del C. S. de la J.

Respetado Señor

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN-DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**No. 2021-00422**

**Asunto:AMPARO DE POBREZA**

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, acudo respetuosamente ante su despacho a fin de que se me otorgue AMPARO DE POBREZA, en cuanto no estoy en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, considerando lo siguiente:

1. No cuento con ingresos suficientes para solventar los gastos del proceso, pues mis ingresos mensuales como empleada domestica por dias son de 400.000 mil pesos colombianos para solventar dichos mis gastos y los de mis hijos.

### **MANIFESTACIÓN**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la presentación de este escrito, que me encuentro en las condiciones económicas anteriormente expuestas.

Solicito a usted se sirva dar a esta solicitud el curso legal correspondiente, siendo competente de acuerdo a la ley.

Invoco como fundamento legal el Art 151 y siguientes del Código General del Proceso.

---

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS,**

Cedula de Ciudadania No. 35.503.241 de Bogotá

arturoyrosa1235@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

23891685

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica 2 Parte civil  
6.4.0.4.0.9

OFICINA REGISTRO CIVIL (1) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado, Cons. Inspección, etc.)  
**REGISTRADURIA MPL. DEL ESTADO CIVIL**

(4) Municipio y Departamento  
**SOCOTA BOYACA**

(5) Edad  
**1826**

SECCION GENERAL

INSCRITO (6) Primer apellido **CALDERON** (7) Segundo apellido **PORRAS** (8) Nombres **ROSA EMILIA**

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO  
**(X)**

FECHA DE NACIMIENTO (10) Día **09** (11) Mes **ABRIL** (12) Año **1964**

LUGAR DE NACIMIENTO (13) País **COLOMBIA** (14) Departamento **BOYACA** (15) Municipio **SOCOTA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, carente, albergamiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
**VEREDA DE COMEZA RESGUARDO** (17) Hora **11 a.m.**

(18) Documento presentado—antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) (19) Nombre del profesional que autorizó el nacimiento  
**PASA POR REEMPLAZO DEL LIBRO 14 FOLIO 262 MOTIVO EMENDADURAS**

MADRE (20) Apellidos (de soltera)  
**PORRAS** (21) Nombres **CELINA** (22) Edad **32**

(23) Identificación (clase y número)  
**C.C.No. 24.088.688 DE SOCOTA** (24) Nacionalidad **COLOMBIANA** (25) Profesión u oficio **HOGAR**

PADRE (26) Apellidos **CALDERON** (27) Nombres **DAVID** (28) Edad **31**

(29) Identificación (clase y número)  
**C.C.No. 1.148.336 DE SOCOTA** (30) Nacionalidad **COLOMBIANO** (31) Profesión u oficio **AGRICULTOR**

DENUNCIANTE (32) Identificación (clase y número)  
**C.C.No. 41.695.962 DE BOGOTA** (33) Firma autógrafa  
*Aura Rosa Durán de Cristiano*

(34) Dirección postal  
**SOCOTA CENTRO** (35) Nombre **AURA ROSA DURAN DE CRISTIANO**

TESTIGO (36) Identificación (clase y número) **-** (37) Firma autógrafa **-**

(38) Domicilio (Municipio) **-** (39) Nombre **-**

TESTIGO (40) Identificación (clase y número) **-** (41) Firma autógrafa **-**

(42) Domicilio (Municipio) **-** (43) Nombre **-**

FECHA DE INSCRIPCIÓN (44) Día **01** (45) Mes **ABRIL** (46) Año **1997**

(47) Firma autógrafa  
*Segundo Adolfo Mesa Ochoa*  
**SEGUNDO ADOLFO MESA OCHOA**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**  
**SOCOTA - BOYACA**  
EL SUSCRITO REGISTRADOR CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL  
FECHA **19 ABO 2016**  
OBSERVACION  
**Oscar Alberto Camacho R. REGISTRADOR**

*Oscar Alberto Camacho R.*  
**Oscar Alberto Camacho R.**  
Registrador del Estado Civil  
Boyaca



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Cecilio Vega Valcorral

En la República de Colombia Departamento de Boyaca

Municipio de Socota

a cuatro del mes de agosto de mil novecientos veinte

y cuatro se presentó el señor José del Carmen mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Socota domiciliado

en Socota y declaró: Que el día veinte y uno

del mes de julio de mil novecientos veinte y cuatro siendo las

cuatro de la mañana nació en la vivienda en el Morro

del municipio de Socota República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Cecilio Vega

hijo septimo del señor Josés Vega de 36 años de edad

natural de Socota República de Colombia de profesión oficio

y la señora Tomasa Valcorral de 25 años de edad, natural de

Socota República de Colombia de profesión oficio siendo

abuelos paternos José Vega

y abuelos maternos José Antonio Valcorral y Carmen Benítez

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Guerrero 7.749.853 de Socota

El testigo, Alvaro Sepúlveda 7.114.674 de Socota

El testigo, Abelardo Alcalágon 1147939 de Socota

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: El nombre es Cecilio Valcorral x 9 es Natural.



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SOCOTA - BOYACA  
REGISTRADOR CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL  
FECHA 11 JUN 2021  
OBSERVACION  
Oscar Alveiro Camacho R. REGISTRADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Asignado por la Registraduría del

Estado Civil 1000470399

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A5C-0252638

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33946738

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 0-6  Concedido  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 5 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA DISTRITO CAPITAL BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido VALCARCEL Segundo Apellido CALDERON &

Nombre(s) LINA MARISOL

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes M A R Día 0 6 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA DISTRITO CAPITAL BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 4132182

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CALDERON PORRAS ROSA EMILIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 35.503.241 SUBA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VALCARCEL CECILIO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79.158.526 USAQUEN (BOGOTA D.E.)

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VALCARCEL CECILIO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79.158.526 USAQUEN (BOGOTA D.E.)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes M A R Día 1 5 VF

Nombre y firma del funcionario que autoriza JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

Reconocimiento paterno

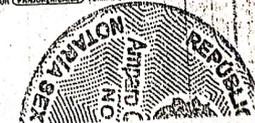
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

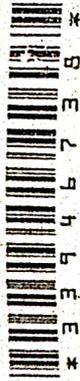
ESPACIO PARA NOTAS

El nuip autorizado por la registraduría Nacional es 1000470399 vale Bogotá Nov 28 2007

Notario Berto Encargado



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1026551784

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 38596641  
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	9	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE LOS MARTIRES BOGOTA DC COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA									

Datos del Inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido						
VALCARCEL*****					CALDERON*****						
Nombre(s)											
ALDEMAR ARTURO*****											
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH		
Año	2	0	0	4	Mes	A	G	O	Día	1	2
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)					MASCULINO*****		O*****		+*****		
COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA DC*****											

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****		A5974343*****	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
CALDERON PORRAS ROSA EMILIA*****		COLOMBIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA 0035503241*****		COLOMBIA*****	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
VALCARCEL CECILIO*****		COLOMBIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA 0079138325*****		COLOMBIA*****	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma	
CALDERON PORRAS ROSA EMILIA*****		<i>Rosa Calderon</i>	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CEDULA DE CIUDADANIA 0035503241*****		<i>Rosa Calderon</i>	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
*****		*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
*****		*****	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
*****		*****	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
*****		*****	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	4	Mes	A	G	O	Día	1	9
Nombre y firma						<i>Rocio Robo Ramirez</i>					

Reconocimiento paterno						Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
<i>[Firma]</i>						<i>[Firma]</i>					
Firma						Nombre y Firma					

ESPACIO PARA NOTAS  
AND. RECONOCIMIENTO PATERNO LIBRO DE VARIOS TOMO 38 FOLIO 001

		ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ART.115 OCT. LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.	
18 AGO. 2016 FECHA DE EXPEDICION		19 AGO. 2016 DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LOS MARTIRES L-14 BOGOTA	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35503241
NOMBRES	ROSA EMILIA
APELLIDOS	CALDERON PORRAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/08/2008	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 09/13/2021 12:36:30 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el



**ACCION DE PROTECCIÓN** a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** ,  
en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**RUG: 0444-17 MP. 0361-17**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; siendo las ONCE (11:00) am, hora en que comparecen las partes, del día DIECIOCHO (18) del mes de SEPTIEMBRE dos mil diecisiete (2017), LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 se constituye en Audiencia Pública de qué trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 dentro del proceso de Medida de Protección de la referencia, declarándola abierta, EN PRESENCIA DEL Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ – Agente del Ministerio publico .

COMPARECE LA ACCIONANTE: **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 35.503.241 de Bogota, estado civil: unión libre, mayor de 53 años de edad; domiciliado: Carrera 157 No 136-36 Barrio: Santa Cecilia s , teléfono fijo:5364324, celular: 3217706759, Ocupación u oficio: oficios varios, escolaridad: tercero de rimar , vivo con mi compañero y mios dos hijos LINA MARISOL VALCARCEL CALDERON de 15 años de edad , ALDEMAR ARTURO VALKCARCEL CALDERON de 13 años de edad. El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? no, Consume licor? no, Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No Vivo en casa propia.-

COMPARECE EL ACCIONADO: **CECILIO VALCARCER** identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.526 de Usaquen, domiciliado en: Carrera 157 No 136-36 Santa Cecilia de suba , teléfono fijo: 5364324, celular: 3115005092. estado civil: soltero, mayor de 53 años de edad; escolaridad: segundo de primaria, ocupación u oficio: desempleado , actualmente vivo con mis hijos y la señora ppero no convivimos hace ocho años como pareja . El despacho le pregunta al accionado si consume sustancias psicoactivas: no. Consume Licor: no , Tiene algún tipo de discapacidad no. Vivo en casa propia -

La Comisaria procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, y su finalidad. Los instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, las sanciones que establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar haya incurrido en actos de

violencia contra otro miembro de la familia, se conversa sobre la importancia de solucionar los conflictos por la vía pacífica. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponde, se le informa al señor **CECILIO VALCARCER** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sea claro en lo que van a exponer frente a las denuncia formulada por la señora

Se le otorga el uso de la palabra a la parte **ACCIONANTE** señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** quien manifiesta lo siguiente. "Me confirmo de los hechos que denuncie en la solicitud de la medida de protección, si él me ha malogrado y que la felicidad es de verme fuera de la casa y que la casa es de él y me maltrata desde que los niños tenían seis y cinco años, después resulto llevando brujos a la casa, esto viene desde que los niños están pequeños, hace dos años el me golpeo nuevamente y me dice que el si tiene plata y que le puede ver a los niños y pedir la custodia , yo soy buena madre y por eso no me han ido, el día que dije el me envolvió en la manguera y me toco llamar a los niños , me solto y cuando subieron las niños me dijo puta perra. mala parida. para que me abrió las piernas larquese con su ropa que no la quiero volver a ver , y los niños estaban presentes, pero ellos no dicen nada , esto había dejado un tiempo y empezó otra vez este domingo con este problema PREGUNTADO: Dígame al Despacho si desea agregar, adiciona y/o enmendar algo más a lo ya manifestado CONTESTO: yo quería decir que si tenemos la casa yo quiero que me deje un apartamento para vivir con mis hijos en paz y tranquilidad, el año pasado los niños ke pidieron el apto y él no quizo y dijo que lo tenia para arrendar y lo tiene con llave pensando que yo de pronto me suba par allá y es para tenerme y maltrateme en todo momento y me mesquina todo

Ministerio publico solicita el uso de la palabra PREGUNTADO: Dígame al Despacho como es cierto si o no que desde que usted no tiene relación con el señor, él se ha empecinado en que se vaya de la casa CONTESTO. . Si señor PREGUNTADO Diga al Despacho si el dinero que se gasta en el diario vivir sale de usted o de él CONTESTO: de los dos PREGUNTADO . Diga al Despacho si sus dos hijos que tiene con el señor se le ha respetado los derechos constitucionales a tener entre otros tener un padre y una madre CONTESTO Si señor

Procede el Despacho a concederle el uso de la palabra a la parte **ACCIONADO** señor **CECILIO VALCARCER** para que en **DESCARGOS** manifieste lo que considere pertinente, luego de ponerle en conocimiento los hechos denunciados por la Accionante y poniéndole de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política, sobre su libertad de declarar o no, así mismo se le hace saber que se encuentra libre de apremio

solucionar los conflictos por la vía pacífica. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponde, se le informa al señor **CECILIO VALCARCER** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sea claro en lo que van a exponer frente a las denuncia formulada por la señora

Se le otorga el uso de la palabra a la parte ACCIONANTE señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** quien manifiesta lo siguiente. "Me confirmo de los hechos que denuncie en la solicitud de la medida de protección, si él me ha malogrado y que la felicidad es de verme fuera de la casa y que la casa es de él y me maltrata desde que los niños tenían seis y cinco años, después resulto llevando brujos a la casa, esto viene desde que los niños están pequeños, hace dos años el me golpeo nuevamente y me dice que el si tiene plata y que le puede ver a los niños y pedir la custodia , yo soy buena madre y por eso no me han ido, el día que dije el me envolvió en la manguera y me toco llamar a los niños , me solto y cuando subieron las niños me dijo puta perra. mala parida. para que me abrió las piernas larquese con su ropa que no la quiero volver a ver , y los niños estaban presentes, pero ellos no dicen nada , esto había dejado un tiempo y empezó otra vez este domingo con este problema PREGUNTADO: Dígale al Despacho si desea agregar, adiciona y/o enmendar algo más a lo ya manifestado CONTESTO: yo quería decir que si tenemos la casa yo quiero que me deje un apartamento para vivir con mis hijos en paz y tranquilidad, el año pasado los niños ke pidieron el apto y él no quizo y dijo que lo tenia para arrendar y lo tiene con llave pensando que yo de pronto me suba par allá y es para tenerme y maltrateme en todo momento y me mesquina todo

Ministerio publico solicita el uso de la palabra PREGUNTADO: Dígale al Despacho como es cierto si o no que desde que usted no tiene relación es con el señor el se ha empeinado en que se vaya de la casa CONTESTO. . Si señor PREGUNTADO Diga al Despacho si el dinero que se gasta en el diario vivir sale de usted o de él C CONTESTO: de los dos PREGUNTADO . Diga al Despacho si sus dos hijos que tiene con el señor se le ha respetado los derechos constitucionales a tener entre ellos tener un padre y una madre CONTESTO Si señor

Procede el Despacho a concederle el uso de la palabra a la parte ACCIONADO señor **CECILIO VALCARCER** para que en DESCARGOS manifieste lo que considere pertinente, luego de ponerle en conocimiento los hechos denunciados por la Accionante y poniéndole de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política, sobre su libertad de declarar o no, así mismo se le hace saber que se encuentra libre de apremio

**ACCION DE PROTECCIÓN** a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**,  
en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**RUG: 0444-17 MP. 0361-17**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; siendo las ONCE (11:00) am, hora en que comparecen las partes, del día CINCO (05) del mes de SEPTIEMBRE dos mil diecisiete (2017), LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 se constituye en Audiencia Pública de qué trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 dentro del proceso de Medida de Protección de la referencia, declarándola abierta, EN PRESENCIA DEL Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ – Agente del Ministerio publico .

COMPARECE LA ACCIONANTE: **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 35.503.241 de Bogota, estado civil: unión libre, mayor de 53 años de edad; domiciliado: Carrera 157 No 136-36 Barrio: Santa Cecilia s , teléfono fijo:5364324, celular: 3217706759, Ocupación u oficio: oficios varios, escolaridad: tercero de rimar , vivo con mi compañero y mios dos hijos LINA MARISOL VALCARCEL CALDERON de 15 años de edad , ALDEMAR ARTURO VALKCARCEL CALDERON de 13 años de edad. El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? no, Consume licor? no, Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No Vivo en casa propia.-

COMPARECE EL ACCIONADO: **CECILIO VALCARCER** identificado con cedula de ciudadanía número 79.758.526 de Bogotá, domiciliado en: Carrera 157 No 136-36 Santa Cecilia de suba , teléfono fijo: 5364324, celular: 3115005092. estado civil: soltero, mayor de 53 años de edad; escolaridad: segundo de primaria, ocupación u oficio: desempleado , actualmente vivo con mis hijos y la señora ppero no convivimos hace ocho años como pareja . El despacho le pregunta al accionado si consume sustancias psicoactivas: no. Consume Licor: no , Tiene algún tipo de discapacidad no. Vivo en casa propia -

La Comisaria procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, y su finalidad. Los instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, las sanciones que establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar haya incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia, se conversa sobre la importancia de

del juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad en la declaración que va a rendir: " Yo el domingo Sali como todos los domingos al misa de ocho y llegue a las 9:30 a 10:00 y tenía dos mudas de ropa para lavar en agua y subí a la terraza a lavar mi ropa en la cual la señora está lavando en la lavadora y la alberca y yo había dejado en la alberca llena para lavar mi ropa y me regrese para mi alcoba y después de un rato ella no había terminado y luego volví y subí a la terraza y ella no acababa y me puse a mirar para la calle y cuando ella paso hacia la lavadora le dije que había ocupado lavadora y lavadero y yo cogí le balde y ella paso y me cogió la manguera y ahí pues yo la empuje con la cola y ella se devolvió, pero ella fue la que se enredó sola y quedo enredada a la cintura y entonces yo le tuve la manguera y le bote agua por la cara y ella empezó a gritar a los vecinos que le estaban pegando y ahí ella mando la mano y ahí subieron los niños y ellos se sentaron y yo solo le dije que se largara que me dejara la vida en paz y ella me decía que yo era un cobarde y un poco hombre y me decía una cantidad de cosas, yo desde hace un años para aca le digo que se vaya de la casa porque también por las agresiones, yo la verdad necesito el desalojo de la casa PREGUNTADO. Digale al Despacho si desea aportar algún medio de prueba en su defensa CONTESTO : no

Ministerio publico, PREGUNTADO: Dígale al Despacho como es su relación como los niños ellos le tiene miedo o confianza CONTESTO . Confianza y me quieren PREGUNTADO: Diga al Despacho con base en la afirmación suya de que no esta trabajando , de donde saca el dinero para sostener a la familia CONTESTO: EL dienro lo saco de una arriendo de 300 y no de 160 mil pesos. PREGUNATDO . Diga al Despacho si alguna vez usted ha tenido problemas económicos que hayan afectado a sus hijo CONTESTO: si hasta la presente hace poquito que estoy sin trabajo .

#### FORMULAS DE ARREGLO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS

De conformidad con el Art. 8° de la ley 575 de 2000 se propone fórmulas de arreglo, el señor CECILIO VALCARCER de manera libre y voluntaria acepto parcialmente, le agredió, psicológicamente, a su expareja ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, en hechos ocurridos en objeto de la presente audiencia y manifiesta: yo quiero que ela sea feliz pero que me dej vivir en paz, yo he hecho todo lo bueno pero no mas , yo no quiero hacer ningún compromiso no cerca a y la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS manifiesta: ahí están las leyes yo lo q uq euierro es que me dej el partaemento para estar con mis hijos .

Eniendo en cuenta que no hay acuerdo entre las partes se declara fracasada la

etapa conciliatoria como forma de obtener herramientas para resolver los conflictos

El Despacho abre el proceso a pruebas:

Por parte de la ACCIONANTE:

Documentales:

- Solicitud de medida de protección de fecha septiembre (11) de septiembre agosto de 2017.

Testimoniales: no aporta.

Técnicos: No aporta

Por parte del ACCIONADO: no aportó ni solicito pruebas.-

Descargos en los cuales se da aceptación parcial de cargos a él endilgados.

- Técnico; Informe de medicina legal de fecha 1 se septiembre de 2017 que determinan una incapacidad de cinco días al accionado

Por parte del Despacho:

- Denuncia Penal, de la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Violencia Intrafamiliar Numero 110016500112201702719 por los mismos hechos objeto de la audiencia.

El Despacho decreta pruebas:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la querellante relacionados en el acápite de pruebas.-No habiendo más pruebas que practicar el despacho procede a pronunciarse.-

**CONSIDERACIONES:**

La Familia constituye el núcleo básico, la célula misma que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas comunes dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivos sus derechos y su desarrollo integral.-

Dentro de este parámetro el constituyente de 1.991 consagró una serie de nuevos elementos dentro de la institución a través de los cuales la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante.

Para la interpretación de la ley habrá de tenerse en cuenta el reconocimiento de la familia como unidad básica de la sociedad y la primacía de los derechos fundamentales, pero de manera especial la aplicación de la ley y la oportuna y eficaz protección especial a las víctimas de violencia Intrafamiliar.-

Las autoridades Públicas tenemos el deber legal de proteger a aquellas personas que sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje por causa del comportamiento del agresor.-

Para los efectos de Protección a la Familia se han de tener en cuenta que integran la familia los cónyuges o compañeros permanentes como los hijos habidos dentro de la unión, los hermanos y demás miembros de la familia que habiten dentro del mismo techo.- Este despacho hace referencia a la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que se presente cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por sus condiciones de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en lo privado.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales y en las económicas.

De otro lado, de acuerdo con las manifestaciones por parte de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS en el texto de su solicitud, ratificada en audiencia el día de hoy y que se entienden presentadas bajo la gravedad del juramento, se observa la situación de violencia que ha causado su pareja CECILIO VALCARCER hacia ella, mediante agresiones, físicas verbales y psicológicas y como bien, lo deja entrever el accionado en sus manifestaciones y/o descargos, señor CECILIO VALCARCER, quien acepta parcialmente los hechos a él endilgados, situación que sin lugar a duda afectan de manera importante el bienestar de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, de igual manera se tiene en cuenta, la aplicación del instrumento de identificación del riesgo, determinando alarmas determinantes frente a la vulneración de violencia

intrafamiliar y que en el transcurso de la audiencia se refleja una mujer con desinterés de algunos quehaceres a consecuencia de las situaciones de violencia de que ha sido víctima por parte de su excompañero.

Es visible para este Despacho que el aquí denunciado ha perturbado con su comportamiento, la tranquilidad, la paz y ha desconocido las mínimas condiciones de respeto y de trato considerado que como ser humano merece su familia, en atención a la agresión verbal y psicológica de que son víctimas y que como se ha manifestado en audiencia el día de hoy, es una situación insostenible que genera riesgos a la integridad de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS.

Es así, como en este orden de ideas, el Despacho considera que se presenta situaciones de violencia de parte del señor CECILIO VALCARCER y en este estado de la diligencia, considera que se hace necesario y procedente dictar en la medida de protección a favor del señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, para que cese de manera absoluta cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica que se pueda presentar y ante esta situación, la Ley consagra la procedencia de ordenar el desalojo cuando se vulnere o amenace la estabilidad, de la víctima, e imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la(s) mismas.

De otra parte, el Despacho exhorta al señor CECILIO VALCARCER, de acuerdo en la manifestado le día de hoy en que hace referencia que también ha sido víctima de presuntos hechos de violencia intrafamiliar, para que de inicio que a bien corresponda con el propósito de salvaguardar sus derechos.

La audiencia se celebró el día de hoy dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de 2017, por lo que se tienen como medios probatorios contundentes y eficaces para verificar la violencia: la manifestación escrita en la solicitud de medida de protección, la cual fue ratificada de manera verbal el día de hoy la aceptación de cargos por parte del accionado los cuales se tienen como tales en el valor probatorio y demás pruebas relacionadas.

Tal como da cuenta lo someramente dicho, se observa que en el sub-examine se encuentran estructurados los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 que reza: " Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato.....", verificando

consecuencialmente lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 652 de 2001, se precederá a tomar las decisiones respectivas.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria de Familia Suba 4 en la ciudad de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR medida de protección a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** - en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se decreta como Medida de protección en éste asunto, ordenar al señor **CECILIO VALCARCER** que se abstenga de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, escándalo u otra acción que genere violencia Intrafamiliar en contra del señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** en cualquier lugar .

**TERCERO: ORDENAR** al señor **CECILIO VALCARCER** a respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirige hacia la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**

**CUARTO: ORDENAR** al señor **CECILIO VALCARCER** a objeto de que asistan de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de comunicación, manejo adecuado de la rabia, ira, control de impulsos.

**QUINTO: REMITIR** a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** , a objeto de que asistan a tratamiento terapéutico, a fin de obtener habilidades en la superación de los hechos objeto de denuncia y fortalecer los medios de comunicación.

**SEXTO:ADVERTIR** al señor **CECILIO VALCARCER** que el incumplimiento de las medidas anteriormente impuestas, conlleva las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 del 2000 "...Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta

(30) a cuarenta y cinco (45) días . En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

**SEPTIMO:** Se ordena con carácter obligatorio el correspondiente seguimiento de la presente medida de protección para el día **24 de NOVIEMBRE año 2017** a la hora de las **07:45 a.m.** fecha y hora en la que deben comparecer al señor **CECILIO VALCARCER** y la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** deben allegar constancia de asistencia al proceso terapéutico.

**OCTAVO:** Se le comunica a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** que en caso de presentarse hechos de violencia intrafamiliar podrá acceder a los mecanismos de protección y atención a víctima, a través de "casa refugio" , conforme lo establecido en la Ley .

**NOVENO:** Se le informa a las partes que en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**DECIMO:** Ordenar a las partes que deben abstenerse de involucrar en sus diferencias de padres o pareja, a hijos, a familiares o terceras personas.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes están obligadas a suministrar a ésta comisaría cualquier cambio de dirección de domicilio que hagan por cuanto en caso de no informarlo, las notificaciones se realizarán en el lugar radicado por primera vez.- Art. 7 decreto 4799 de 2011: Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación en el efecto devolutivo.- En uso de la palabra la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** manifiesta: "Estoy de acuerdo." Y en uso de la palabra el señor **CECILIO VALCARCER** manifiesta "estoy de acuerdo si claro. "

ofelección  
nción, al

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA  
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4  
CRA 143 No. 132 A 45 TEL 5364084

Versión: 01  
Fecha:  
13/06/2017 MP 212-17

Quedan las partes comparecientes quedan notificadas en estrados de la decisión tomada por el Despacho el día de hoy.

No habiendo pronunciamiento al respecto, queda la resolución en firme y ejecutoriada  
Cúmplase,



MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaria de Familia

Accionante,  
*Rosa Emilia Calderon*  
ROSA EMILIA CALDERON PORRAS  
C.C

Accionado,  
*Cecilio Valcarcer*  
CECILIO VALCARCER  
c.c 79158526  
*Carlos Arturo Roa Hernandez*  
Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ  
Agente del Ministerio Público

Milena Díaz Lara  
Apoyo Jurídico

**ACCION DE PROTECCIÓN** a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**,  
en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**RUG: 0444-17 MP. 0361-17**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; siendo las ONCE (11:00) am, hora en que comparecen las partes, del día CINCO (05) del mes de SEPTIEMBRE dos mil diecisiete (2017), LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 se constituye en Audiencia Pública de qué trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 dentro del proceso de Medida de Protección de la referencia, declarándola abierta, EN PRESENCIA DEL Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ – Agente del Ministerio público .

COMPARECE LA ACCIONANTE: **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 35.503.241 de Bogota, estado civil: unión libre, mayor de 53 años de edad; domiciliado: Carrera 157 No 136-36 Barrio: Santa Cecilia s, teléfono fijo:5364324, celular: 3217706759, Ocupación u oficio: oficios varios, escolaridad: tercero de rimar, vivo con mi compañero y mios dos hijos LINA MARISOL VALCARCEL CALDERON de 15 años de edad, ALDEMAR ARTURO VALKARCEL CALDERON de 13 años de edad. El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? no, Consume licor? no, Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No Vivo en casa propia.-

COMPARECE EL ACCIONADO: **CECILIO VALCARCER** identificado con cedula de ciudadanía número 79.758.526 de Bogotá, domiciliado en: Carrera 157 No 136-36 Santa Cecilia de suba, teléfono fijo: 5364324, celular: 3115005092. estado civil: soltero, mayor de 53 años de edad; escolaridad: segundo de primaria, ocupación u oficio: desempleado, actualmente vivo con mis hijos y la señora ppero no convivimos hace ocho años como pareja. El despacho le pregunta al accionado si consume sustancias psicoactivas: no. Consume Licor: no, Tiene algún tipo de discapacidad no. Vivo en casa propia -

La Comisaria procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, y su finalidad. Los instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, las sanciones que establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar haya incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia, se conversa sobre la importancia de

fol

solucionar los conflictos por la vía pacífica. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponde, se le informa al señor **CECILIO VALCARCER** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sea claro en lo que van a exponer frente a las denuncia formulada por la señora

Se le otorga el uso de la palabra a la parte ACCIONANTE señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** quien manifiesta lo siguiente. "Me confirmo de los hechos que denuncie en la solicitud de la medida de protección, si él me ha malogrado y que la felicidad es de verme fuera de la casa y que la casa es de él y me maltrata desde que los niños tenían seis y cinco años, después resulto llevando brujos a la casa, esto viene desde que los niños están pequeños, hace dos años el me golpeo nuevamente y me dice que el si tiene plata y que le puede ver a los niños y pedir la custodia , yo soy buena madre y por eso no me han ido, el día que dije el me envolvió en la manguera y me toco llamar a los niños , me solto y cuando subieron las niños me dijo puta perra. mala parida. para que me abrió las piernas larquese con su ropa que no la quiero volver a ver , y los niños estaban presentes, pero ellos no dicen nada , esto había dejado un tiempo y empezó otra vez este domingo con este problema PREGUNTADO: Dígale al Despacho si desea agregar, adiciona y/o enmendar algo más a lo ya manifestado CONTESTO: yo quería decir que si tenemos la casa yo quiero que me deje un apartamento para vivir con mis hijos en paz y tranquilidad, el año pasado los niños ke pidieron el apto y él no quizo y dijo que lo tenia para arrendar y lo tiene con llave pensando que yo de pronto me suba par allá y es para tenerme y maltrateme en todo momento y me mesquina todo

Ministerio publico solicita el uso de la palabra PREGUNTADO: Dígale al Despacho como es cierto si o no que desde que usted no tiene relación es con el señor el se ha empecinado en que se vaya de la casa CONTESTO. . Si señor PREGUNTADO Diga al Despacho si el dinero que se gasta en el diario vivir sale de usted o de él C CONTESTO: de los dos PREGUNTADO . Diga al Despacho si sus dos hijos que tiene con el señor se le ha respetado los derechos constituionales a tener entre ellos tener un padre y una madre CONTESTO Si señor

Procede el Despacho a concederle el uso de la palabra a la parte ACCIONADO señor **CECILIO VALCARCER** para que en DESCARGOS manifieste lo que considere pertinente, luego de ponerle en conocimiento los hechos denunciados por la Accionante y poniéndole de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política, sobre su libertad de declarar o no, así mismo se le hace saber que se encuentra libre de apremio

del juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad en la declaración que va a rendir. " Yo el domingo Salí como todos los domingos al misa de ocho y llegue a las 9:30 a 10:00 y tenía dos mudas de ropa para lavar en agua y subí a la terraza a lavar mi ropa en la cual la señora está lavando en la lavadora y la alberca y yo había dejado en la alberca llena para lavar mi ropa y me regrese para mi alcoba y después de un rato ella no había terminado y luego volví y subí a la terraza y ella no acababa y me puse a mirar para la calle y cuando ella paso hacia la lavadora le dije que había ocupado lavadora y lavadero y yo cogí la balda y ella paso y me cogió la manguera y ahí pues yo la empuje con la cola y ella se devolvió, pero ella fue la que se enredó sola y quedo enredada a la cintura y entonces yo le tuve la manguera y le bote agua por la cara y ella empezó a gritar a los vecinos que le estaban pegando y ahí ella mando la mano y ahí subieron los niños y ellos se sentaron y yo solo le dije que se largara que me dejara la vida en paz y ella me decía que yo era un cobarde y un poco hombre y me decía una cantidad de cosas, yo desde hace un años para aca le digo que se vaya de la casa porque también por las agresiones, yo la verdad necesito el desalojo de la casa PREGUNTADO. Digale al Despacho si desea aportar algún medio de prueba en su defensa CONTESTO : no

Ministerio publico, PREGUNTADO: Digale al Despacho como es su relación como los niños ellos le tiene miedo o confianza CONTESTO . Confianza y me quieren PREGUNTADO: Diga al Despacho con base en la afirmación suya de que no esta trabajando , de donde saca el dinero para sostener a la familia CONTESTO: EL dinero lo saco de una arriendo de 300 y no de 160 mil pesos, PREGUNTADO . Diga al Despacho si alguna vez usted ha tenido problemas económicos que hayan afectado a sus hijo CONTESTO: si hasta la presente hace poquito que estoy sin trabajo .

#### FORMULAS DE ARREGLO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS

De conformidad con el Art. 8° de la ley 575 de 2000 se propone fórmulas de arreglo, el señor CECILIO VALCARGER de manera libre y voluntaria acepto parcialmente, lo agredió, psicológicamente, a su expareja ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, en hechos ocurridos en objeto de la presente audiencia y manifiesta: yo quiero que ela sea feliz pero que me dej vivir en paz, yo he hecho todo lo bueno pero no mas , yo no quiero hacer ningún compromiso ne cerca a y la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS manifiesta: ahí están las leyes yo lo que quiero es que me dej el partamento para estar con mis hijos .

Eniando en cuenta que no hay acuerdo entre las partes se declara fracasada la

etapa conciliatoria como forma de obtener herramientas para resolver los conflictos

El Despacho abre el proceso a pruebas:

Por parte de la ACCIONANTE:

Documentales:

- Solicitud de medida de protección de fecha septiembre (11) de septiembre agosto de 2017.

Testimoniales: no aporta.

Técnicos: No aporta

Por parte del ACCIONADO: no aportó ni solicito pruebas.-

Descargos en los cuales se da aceptación parcial de cargos a él endilgados.

- Técnico; Informe de medicina legal de fecha 1 se septiembre de 2017 que determinan una incapacidad de cinco días al accionado

Por parte del Despacho:

- Denuncia Penal, de la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Violencia Intrafamiliar Numero 110016500112201702719 por los mismos hechos objeto de la audiencia.

El Despacho decreta pruebas:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la querellante relacionados en el acápite de pruebas.-No habiendo más pruebas que practicar el despacho procede a pronunciarse.-

**CONSIDERACIONES:**

La Familia constituye el núcleo básico, la célula misma que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas comunes dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivos sus derechos y su desarrollo integral.-

Dentro de este parámetro el constituyente de 1.991 consagró una serie de nuevos elementos dentro de la institución a través de los cuales la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante.

Para la interpretación de la ley habrá de tenerse en cuenta el reconocimiento de la familia como unidad básica de la sociedad y la primacía de los derechos fundamentales, pero de manera especial la aplicación de la ley y la oportuna y eficaz protección especial a las víctimas de violencia Intrafamiliar.-

Las autoridades Públicas tenemos el deber legal de proteger a aquellas personas que sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje por causa del comportamiento del agresor.-

Para los efectos de Protección a la Familia se han de tener en cuenta que integran la familia los cónyuges o compañeros permanentes como los hijos habidos dentro de la unión, los hermanos y demás miembros de la familia que habiten dentro del mismo techo.- Este despacho hace referencia a la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que se presente cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por sus condiciones de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en lo privado.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales y en las económicas.

De otro lado, de acuerdo con las manifestaciones por parte de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS en el texto de su solicitud, ratificada en audiencia el día de hoy y que se entienden presentadas bajo la gravedad del juramento, se observa la situación de violencia que ha causado su pareja CECILIO VALCARCER hacia ella, mediante agresiones, físicas verbales y psicológicas y como bien, lo deja entrever el accionado en sus manifestaciones y/o descargos, señor CECILIO VALCARCER, quien acepta parcialmente los hechos a él endilgados, situación que sin lugar a duda afectan de manera importante el bienestar de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, de igual manera se tiene en cuenta, la aplicación del instrumento de identificación del riesgo, determinando alarmas determinantes frente a la vulneración de violencia

intrafamiliar y que en el transcurso de la audiencia se refleja una mujer con desinterés de algunos quehaceres a consecuencia de las situaciones de violencia de que ha sido víctima por parte de su excompañero.

Es visible para este Despacho que el aquí denunciado ha perturbado con su comportamiento, la tranquilidad, la paz y ha desconocido las mínimas condiciones de respeto y de trato considerado que como ser humano merece su familia, en atención a la agresión verbal y psicológica de que son víctimas y que como se ha manifestado en audiencia el día de hoy, es una situación insostenible que genera riesgos a la integridad de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS.

Es así, como en este orden de ideas, el Despacho considera que se presenta situaciones de violencia de parte del señor CECILIO VALCARCER y en este estado de diligencia, considera que se hace necesario y procedente dictar en la medida de protección a favor del señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, para que cese de manera absoluta cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica que se pueda presentar y ante esta situación, la Ley consagra la procedencia de ordenar el desalojo cuando se vulnere o amenace la estabilidad, de la víctima, e imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la(s) mismas.

De otra parte, el Despacho exhorta al señor CECILIO VALCARCER, de acuerdo en la manifestado le día de hoy en que hace referencia que también ha sido víctima de presuntos hechos de violencia intrafamiliar, para que de inicio que a bien corresponda con el propósito de salvaguardar sus derechos.

La audiencia se celebró el día de hoy dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de 2017, por lo que se tienen como medios probatorios contundentes y eficaces para verificar la violencia: la manifestación escrita en la solicitud de medida de protección, la cual fue ratificada de manera verbal el día de hoy la aceptación de cargos por parte del accionado los cuales se tienen como tales en el valor probatorio y demás pruebas relacionadas.

Tal como da cuenta lo someramente dicho, se observa que en el sub-examine se encuentran estructurados los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 que reza: " Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato.....", verificando

consecuencialmente lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 652 de 2001, se procederá a tomar las decisiones respectivas.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria de Familia Suba 4 en la ciudad de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR medida de protección a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** - en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se decreta como Medida de protección en éste asunto, ordenar al señor **CECILIO VALCARCER** que se abstenga de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, escándalo u otra acción que genere violencia Intrafamiliar en contra de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** en cualquier lugar.

**TERCERO:** ORDENAR al señor **CECILIO VALCARCER** a respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirige hacia la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**

**CUARTO:** ORDENAR al señor **CECILIO VALCARCER** a objeto de que asistan de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de comunicación, manejo adecuado de la rabia, ira, control de impulsos.

**QUINTO:** REMITIR a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, a objeto de que asistan a tratamiento terapéutico, a fin de obtener habilidades en la superación de los hechos objeto de denuncia y fortalecer los medios de comunicación.

**SEXTO:** ADVERTIR al señor **CECILIO VALCARCER** que el incumplimiento de las medidas anteriormente impuestas, conlleva las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 del 2000 "...Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta

(30) a cuarenta y cinco (45) días . En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

**SEPTIMO:** Se ordena con carácter obligatorio el correspondiente seguimiento de la presente medida de protección para el día 24 de **NOVIEMBRE** año **2017** a la hora de las **07:45 a.m.** fecha y hora en la que deben comparecer al señor **CECILIO VALCARCER** y la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** deben allegar constancia de asistencia al proceso terapéutico.

**OCTAVO:** Se le comunica a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** que en caso de presentarse hechos de violencia intrafamiliar podrá acceder a los mecanismos de protección y atención a víctima, a través de "casa refugio" , conforme lo establecido en la Ley .

**NOVENO:** Se le informa a las partes que en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**DECIMO:** Ordenar a las partes que deben abstenerse de involucrar en sus diferencias de padres o pareja, a hijos, a familiares o terceras personas.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes están obligadas a suministrar a ésta comisaria cualquier cambio de dirección de domicilio que hagan por cuanto en caso de no informarlo, las notificaciones se realizarán en el lugar radicado por primera vez.- Art. 7 decreto 4799 de 2011: Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación en el efecto devolutivo.- En uso de la palabra la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** manifiesta: "Estoy de acuerdo." Y en uso de la palabra el señor **CECILIO VALCARCER** manifiesta "estoy de acuerdo si claro. "

MP 212-17



ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

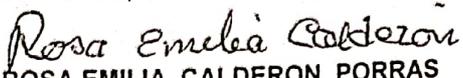
Versión: 01
Fecha: 13-06-2017 MP 212-17

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4  
CRA 143 No. 132 A 45 TEL 5364084

Quedan las partes comparecientes quedan notificadas en estrados de la decisión tomada por el Despacho el día de hoy.

No habiendo pronunciamiento al respecto, queda la resolución en firme y ejecutoriada  
Cúmplase,

  
MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaria de Familia

Accionante,  
  
ROSA EMILIA CALDERON PORRAS  
C.C

Accionado,  
  
CECILIO VALCARCER  
c.c 79158526  
  
Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ  
Agente del Ministerio Público

Milena Diaz Lara  
Apoyo Jurídico

**ACCION DE PROTECCIÓN** a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**,  
en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**RUG: 0444-17 MP. 0361-17**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; siendo las ONCE (11:00) am, hora en que comparecen las partes, del día CINCO (05) del mes de SEPTIEMBRE dos mil diecisiete (2017), LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 se constituye en Audiencia Pública de qué trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la ley 294 de 1996, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 dentro del proceso de Medida de Protección de la referencia, declarándola abierta, EN PRESENCIA DEL Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ – Agente del Ministerio público .

COMPARECE LA ACCIONANTE: **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 35.503.241 de Bogota, estado civil: unión libre, mayor de 53 años de edad; domiciliado: Carrera 157 No 136-36 Barrio: Santa Cecilia s, teléfono fijo:5364324, celular: 3217706759, Ocupación u oficio: oficios varios, escolaridad: tercero de rimar, vivo con mi compañero y mios dos hijos LINA MARISOL VALCARCEL CALDERON de 15 años de edad, ALDEMAR ARTURO VALCARCEL CALDERON de 13 años de edad. El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? no, Consume licor? no, Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No Vivo en casa propia.-

COMPARECE EL ACCIONADO: **CECILIO VALCARCER** identificado con cedula de ciudadanía número 79.758.526 de Bogotá, domiciliado en: Carrera 157 No 136-36 Santa Cecilia de suba, teléfono fijo: 5364324, celular: 3115005092. estado civil: soltero, mayor de 53 años de edad; escolaridad: segundo de primaria, ocupación u oficio: desempleado, actualmente vivo con mis hijos y la señora ppero no convivimos hace ocho años como pareja. El despacho le pregunta al accionado si consume sustancias psicoactivas: no. Consume Licor: no, Tiene algún tipo de discapacidad no. Vivo en casa propia -

La Comisaria procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, y su finalidad. Los instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, las sanciones que establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar haya incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia, se conversa sobre la importancia de

fol

solucionar los conflictos por la vía pacífica. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponde, se le informa al señor **CECILIO VALCARCER** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sea claro en lo que van a exponer frente a las denuncia formulada por la señora

Se le otorga el uso de la palabra a la parte ACCIONANTE señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** quien manifiesta lo siguiente. "Me confirmo de los hechos que denuncie en la solicitud de la medida de protección, si él me ha malogrado y que la felicidad es de verme fuera de la casa y que la casa es de él y me maltrata desde que los niños tenían seis y cinco años, después resulto llevando brujos a la casa, esto viene desde que los niños están pequeños, hace dos años el me golpeo nuevamente y me dice que el si tiene plata y que le puede ver a los niños y pedir la custodia , yo soy buena madre y por eso no me han ido, el día que dije el me envolvió en la manguera y me toco llamar a los niños , me solto y cuando subieron las niños me dijo puta perra. mala parida. para que me abrió las piernas larquese con su ropa que no la quiero volver a ver , y los niños estaban presentes, pero ellos no dicen nada , esto había dejado un tiempo y empezó otra vez este domingo con este problema PREGUNTADO: Dígale al Despacho si desea agregar, adiciona y/o enmendar algo más a lo ya manifestado CONTESTO: yo quería decir que si tenemos la casa yo quiero que me deje un apartamento para vivir con mis hijos en paz y tranquilidad, el año pasado los niños ke pidieron el apto y él no quizo y dijo que lo tenia para arrendar y lo tiene con llave pensando que yo de pronto me suba par allá y es para tenerme y maltrateme en todo momento y me mesquina todo

Ministerio publico solicita el uso de la palabra PREGUNTADO: Dígale al Despacho como es cierto si o no que desde que usted no tiene relación es con el señor el se ha empecinado en que se vaya de la casa CONTESTO. . Si señor PREGUNTADO Diga al Despacho si el dinero que se gasta en el diario vivir sale de usted o de él C CONTESTO: de los dos PREGUNTADO . Diga al Despacho si sus dos hijos que tiene con el señor se le ha respetado los derechos constituionales a tener entre ellos tener un padre y una madre CONTESTO Si señor

Procede el Despacho a concederle el uso de la palabra a la parte ACCIONADO señor **CECILIO VALCARCER** para que en DESCARGOS manifieste lo que considere pertinente, luego de ponerle en conocimiento los hechos denunciados por la Accionante y poniéndole de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política, sobre su libertad de declarar o no, así mismo se le hace saber que se encuentra libre de apremio

del juramento, pero se le exhorta para que diga la verdad en la declaración que va a rendir. " Yo el domingo Salí como todos los domingos al misa de ocho y llegue a las 9:30 a 10:00 y tenía dos mudas de ropa para lavar en agua y subí a la terraza a lavar mi ropa en la cual la señora está lavando en la lavadora y la alberca y yo había dejado en la alberca llena para lavar mi ropa y me regrese para mi alcoba y después de un rato ella no había terminado y luego volví y subí a la terraza y ella no acababa y me puse a mirar para la calle y cuando ella paso hacia la lavadora le dije que había ocupado lavadora y lavadero y yo cogí la balda y ella paso y me cogió la manguera y ahí pues yo la empuje con la cola y ella se devolvió, pero ella fue la que se enredó sola y quedo enredada a la cintura y entonces yo le tuve la manguera y le bote agua por la cara y ella empezó a gritar a los vecinos que le estaban pegando y ahí ella mando la mano y ahí subieron los niños y ellos se sentaron y yo solo le dije que se largara que me dejara la vida en paz y ella me decía que yo era un cobarde y un poco hombre y me decía una cantidad de cosas, yo desde hace un años para aca le digo que se vaya de la casa porque también por las agresiones, yo la verdad necesito el desalojo de la casa PREGUNTADO. Digale al Despacho si desea aportar algún medio de prueba en su defensa CONTESTO : no

Ministerio publico, PREGUNTADO: Digale al Despacho como es su relación como los niños ellos le tiene miedo o confianza CONTESTO . Confianza y me quieren PREGUNTADO: Diga al Despacho con base en la afirmación suya de que no esta trabajando , de donde saca el dinero para sostener a la familia CONTESTO: EL dinero lo saco de una arriendo de 300 y no de 160 mil pesos, PREGUNTADO . Diga al Despacho si alguna vez usted ha tenido problemas económicos que hayan afectado a sus hijo CONTESTO: si hasta la presente hace poquito que estoy sin trabajo .

#### FORMULAS DE ARREGLO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS

De conformidad con el Art. 8° de la ley 575 de 2000 se propone fórmulas de arreglo, el señor CECILIO VALCARGER de manera libre y voluntaria acepto parcialmente, lo agredió, psicológicamente, a su expareja ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, en hechos ocurridos en objeto de la presente audiencia y manifiesta: yo quiero que ela sea feliz pero que me dej vivir en paz, yo he hecho todo lo bueno pero no mas , yo no quiero hacer ningún compromiso ne cerca a y la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS manifiesta: ahí están las leyes yo lo q uq euierro es que me dej el partaemento para estar con mis hijos .

Eniando en cuenta que no hay acuerdo entre las partes se declara fracasada la

etapa conciliatoria como forma de obtener herramientas para resolver los conflictos

El Despacho abre el proceso a pruebas:

Por parte de la ACCIONANTE:

Documentales:

- Solicitud de medida de protección de fecha septiembre (11) de septiembre agosto de 2017.

Testimoniales: no aporta.

Técnicos: No aporta

Por parte del ACCIONADO: no aportó ni solicito pruebas.-

Descargos en los cuales se da aceptación parcial de cargos a él endilgados.

- Técnico; Informe de medicina legal de fecha 1 se septiembre de 2017 que determinan una incapacidad de cinco días al accionado

Por parte del Despacho:

- Denuncia Penal, de la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Violencia Intrafamiliar Numero 110016500112201702719 por los mismos hechos objeto de la audiencia.

El Despacho decreta pruebas:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la querellante relacionados en el acápite de pruebas.-No habiendo más pruebas que practicar el despacho procede a pronunciarse.-

**CONSIDERACIONES:**

La Familia constituye el núcleo básico, la célula misma que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas comunes dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivos sus derechos y su desarrollo integral.-

Dentro de este parámetro el constituyente de 1.991 consagró una serie de nuevos elementos dentro de la institución a través de los cuales la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante.

Para la interpretación de la ley habrá de tenerse en cuenta el reconocimiento de la familia como unidad básica de la sociedad y la primacía de los derechos fundamentales, pero de manera especial la aplicación de la ley y la oportuna y eficaz protección especial a las víctimas de violencia Intrafamiliar.-

Las autoridades Públicas tenemos el deber legal de proteger a aquellas personas que sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje por causa del comportamiento del agresor.-

Para los efectos de Protección a la Familia se han de tener en cuenta que integran la familia los cónyuges o compañeros permanentes como los hijos habidos dentro de la unión, los hermanos y demás miembros de la familia que habiten dentro del mismo techo.- Este despacho hace referencia a la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que se presente cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por sus condiciones de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en lo privado.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales y en las económicas.

De otro lado, de acuerdo con las manifestaciones por parte de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS en el texto de su solicitud, ratificada en audiencia el día de hoy y que se entienden presentadas bajo la gravedad del juramento, se observa la situación de violencia que ha causado su pareja CECILIO VALCARCER hacia ella, mediante agresiones, físicas verbales y psicológicas y como bien, lo deja entrever el accionado en sus manifestaciones y/o descargos, señor CECILIO VALCARCER, quien acepta parcialmente los hechos a él endilgados, situación que sin lugar a duda afectan de manera importante el bienestar de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, de igual manera se tiene en cuenta, la aplicación del instrumento de identificación del riesgo, determinando alarmas determinantes frente a la vulneración de violencia

intrafamiliar y que en el transcurso de la audiencia se refleja una mujer con desinterés de algunos quehaceres a consecuencia de las situaciones de violencia de que ha sido víctima por parte de su excompañero.

Es visible para este Despacho que el aquí denunciado ha perturbado con su comportamiento, la tranquilidad, la paz y ha desconocido las mínimas condiciones de respeto y de trato considerado que como ser humano merece su familia, en atención a la agresión verbal y psicológica de que son víctimas y que como se ha manifestado en audiencia el día de hoy, es una situación insostenible que genera riesgos a la integridad de la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS.

Es así, como en este orden de ideas, el Despacho considera que se presenta situaciones de violencia de parte del señor CECILIO VALCARCER y en este estado de diligencia, considera que se hace necesario y procedente dictar en la medida de protección a favor del señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, para que cese de manera absoluta cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica que se pueda presentar y ante esta situación, la Ley consagra la procedencia de ordenar el desalojo cuando se vulnere o amenace la estabilidad, de la víctima, e imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la(s) mismas.

De otra parte, el Despacho exhorta al señor CECILIO VALCARCER, de acuerdo en la manifestado le día de hoy en que hace referencia que también ha sido víctima de presuntos hechos de violencia intrafamiliar, para que de inicio que a bien corresponda con el propósito de salvaguardar sus derechos.

La audiencia se celebró el día de hoy dieciocho (18) de SEPTIEMBRE de 2017, por lo que se tienen como medios probatorios contundentes y eficaces para verificar la violencia: la manifestación escrita en la solicitud de medida de protección, la cual fue ratificada de manera verbal el día de hoy la aceptación de cargos por parte del accionado los cuales se tienen como tales en el valor probatorio y demás pruebas relacionadas.

Tal como da cuenta lo someramente dicho, se observa que en el sub-examine se encuentran estructurados los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 que reza: " Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato.....", verificando

consecuencialmente lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 652 de 2001, se procederá a tomar las decisiones respectivas.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria de Familia Suba 4 en la ciudad de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR medida de protección a favor de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** - en contra del señor **CECILIO VALCARCER**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se decreta como Medida de protección en éste asunto, ordenar al señor **CECILIO VALCARCER** que se abstenga de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, escándalo u otra acción que genere violencia Intrafamiliar en contra de la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** en cualquier lugar.

**TERCERO:** ORDENAR al señor **CECILIO VALCARCER** a respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirige hacia la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**

**CUARTO:** ORDENAR al señor **CECILIO VALCARCER** a objeto de que asistan de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de comunicación, manejo adecuado de la rabia, ira, control de impulsos.

**QUINTO:** REMITIR a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, a objeto de que asistan a tratamiento terapéutico, a fin de obtener habilidades en la superación de los hechos objeto de denuncia y fortalecer los medios de comunicación.

**SEXTO:** ADVERTIR al señor **CECILIO VALCARCER** que el incumplimiento de las medidas anteriormente impuestas, conlleva las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 del 2000 "...Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta

(30) a cuarenta y cinco (45) días . En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

**SEPTIMO:** Se ordena con carácter obligatorio el correspondiente seguimiento de la presente medida de protección para el día 24 de **NOVIEMBRE** año **2017** a la hora de las **07:45 a.m.** fecha y hora en la que deben comparecer al señor **CECILIO VALCARCER** y la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** deben allegar constancia de asistencia al proceso terapéutico.

**OCTAVO:** Se le comunica a la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** que en caso de presentarse hechos de violencia intrafamiliar podrá acceder a los mecanismos de protección y atención a víctima, a través de "casa refugio" , conforme lo establecido en la Ley .

**NOVENO:** Se le informa a las partes que en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**DECIMO:** Ordenar a las partes que deben abstenerse de involucrar en sus diferencias de padres o pareja, a hijos, a familiares o terceras personas.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes están obligadas a suministrar a ésta comisaria cualquier cambio de dirección de domicilio que hagan por cuanto en caso de no informarlo, las notificaciones se realizarán en el lugar radicado por primera vez.- Art. 7 decreto 4799 de 2011: Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación en el efecto devolutivo.- En uso de la palabra la señora **ROSA EMILIA CALDERON PORRAS** manifiesta: "Estoy de acuerdo." Y en uso de la palabra el señor **CECILIO VALCARCER** manifiesta "estoy de acuerdo si claro. "

MP 212-17



ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

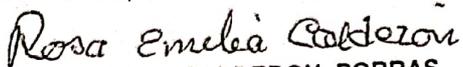
Versión: 01
Fecha: 13-06-2017 MP 212-17

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4  
CRA 143 No. 132 A 45 TEL 5364084

Quedan las partes comparecientes quedan notificadas en estrados de la decisión tomada por el Despacho el día de hoy.

No habiendo pronunciamiento al respecto, queda la resolución en firme y ejecutoriada  
Cúmplase,

  
MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaria de Familia

Accionante,  
  
ROSA EMILIA CALDERON PORRAS  
C.C

Accionado,  
  
CECILIO VALCARCER  
c.c 79158526  
  
Dr. CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ  
Agente del Ministerio Público

Milena Diaz Lara  
Apoyo Jurídico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**  
*Calle 16 # 7 - 39 piso 5, teléfono 2820047*  
*J31pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

**1.- ASUNTO A TRATAR**

Concluido el juicio oral y público adelantado en contra de la señora **Rosa Emilia Calderón Porras** y anunciado el sentido de fallo de carácter absolutorio; procede el despacho a emitir sentencia de primera instancia.

**2.- HECHOS**

Tuvieron ocurrencia el día 10 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 11.30 horas, en la casa ubicada en la carrera 157 No. 136-36 barrio Santa Cecilia, localidad Suba de esta ciudad, en la cual conviven la víctima Cecilio Valcárcel y la acusada Rosa Emilia Calderón Porras, quienes fueron compañeros permanentes hasta 2009; cuando la víctima se disponía a lavar su ropa y la acusada ya había terminado de usar el lavadero, esta última le quitó la manguera para conectarla a la lavadora, por lo que la víctima le pidió que se la dejara, la acusada pasó por su lado, la víctima la empujó un poco, por lo que la señora Rosa le pegó unos puños en la cara y le rompió las gafas.

Por las lesiones, el señor Cecilio Valcárcel fue valorado en el Instituto Nacional de Medicina Legal el 10 de septiembre de 2017 y le fueron dictaminados cinco días de incapacidad definitiva.

**3.- IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN**

**Rosa Emilia Calderón Porras**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.503.241, mujer de 57 años, nacida el 9 de abril de 1964 en Socotá (Boyacá). Como rasgos morfológicos, se sabe que es una mujer de 1.55 metros de estatura.

**4.- ANTECEDENTES PROCESALES**

4.1.- En el marco del procedimiento especial abreviado, el día 25 de julio de 2019, la Fiscalía 118 de Intervención Tardía corrió traslado del escrito de acusación a la acusada Rosa Emilia Calderón Porras, en calidad de autora del punible de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con el artículo 229 inciso 2° del Código Penal; cargos que no fueron aceptados.

4.2.- Por reparto ante el Centro de Servicios Judiciales, el proceso correspondió a este juzgado que avocó conocimiento el día 22 de agosto de 2019.

4.3.- El día 29 de septiembre de 2020, se adelantó la audiencia concentrada en la cual se reconoció como víctima a Cecilio Valcárcel, se pactó como estipulación probatoria la plena identidad de la procesada Rosa Emilia Calderón Porras, fueron decretados los testimonios de Cecilio Valcárcel, médico perito Ingrid Caicedo Sánchez y Rosa Emilia Calderón Porras; como documentales fueron decretados, medida de protección de fecha 26 de septiembre de 2017, informe pericial de clínica forense de fecha 10 de septiembre de 2017, acta de medida correctiva fechada 5 de abril de 2016, solicitud de medida de protección de fecha 11 de septiembre de 2017, acta de acción de protección de fecha 18 de septiembre de 2017 e informe pericial de fecha 21 de agosto de 2019.

4.4.- La audiencia de juicio oral se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021, la fiscalía presentó su teoría del caso, se incorporó la estipulación probatoria relacionada con la plena identidad de la procesada, fueron escuchados los testimonios de la médico forense Ingrid Gised Caicedo Sánchez, víctima Cecilio Valcárcel y acusada Rosa Emilia Calderón Porras. Aunado a ello, fueron incorporados los documentos relacionados con medida de protección de fecha 26 de septiembre de 2017, informe pericial de clínica forense de fecha 10 de septiembre de 2017, acta de medida correctiva fechada 5 de abril de 2016, solicitud de medida de protección de fecha 11 de septiembre de 2017, acta de acción de protección de fecha 18 de septiembre de 2017, informe pericial de fecha 21 de agosto de 2019 y Registro Civil de Nacimiento de los hijos en común entre acusada y víctima.

4.4.1.- Culminada la etapa probatoria, el despacho concedió el uso de la palabra a las partes para que expusieran sus **alegatos de conclusión**, los cuales se concretaron así:

**Fiscalía.** Expuso que acreditó su teoría del caso dirigida a demostrar la responsabilidad penal en cabeza de la procesada Rosa Emilia Calderón Porras, toda vez que tanto la víctima y la acusada conviven hasta el día de hoy, existen mutuas agresiones, no existen causales que eximan de responsabilidad a la acusada y los testimonios rendidos por la víctima y la acusada fueron claros y coherentes. Por lo expuesto, deprecó un fallo condenatorio.

**Apoderado de víctima.** Señaló que el ente acusador cumplió con lo prometido en su teoría del caso, al establecer la responsabilidad penal en cabeza del procesado, toda vez que las declaraciones descartaron toda duda; además, el informe pericial realizado a la víctima resulta suficiente para sustentar las lesiones recibidas.

Sostuvo que se estableció con claridad el origen de la discusión y que el acusado llegó al teatro del Colegio Anglo Colombiano con intención de llevarse a su hija de 6 años sin tomar en cuenta la opinión de la madre aquí víctima; y, fue posteriormente, cuando ya había provocado la discusión cuando el acusado le preguntó a su hija con quién quería irse; situación que no debía ser definida por la menor sino entre los padres.

De los testimonios ofrecidos por la defensa, los mismos intentaron plantear que no hubo una discusión ni agresiones por parte del procesado hacia la víctima, sino que la víctima se alteró sin razón y se autolesionó; lo cual va en contra de las reglas de

experiencia y el sentido común, frente a las cuales sobresalen con razón las declaraciones de la víctima y su madre.

Destacó que existe subyugación de la víctima frente al procesado, quien durante la relación de matrimonio agredió verbalmente a la víctima hasta el día de los hechos que trascendió a lesiones físicas; por lo tanto, deprecó un fallo condenatorio en contra del procesado como coautor del delito lesiones personales.

**Defensa.** Solicitó se profiera sentido de fallo absolutorio, no existe causal de agravación, la víctima Cecilio Valcárcel agredió a la acusada el día de los hechos, no se configura el delito de Violencia Intrafamiliar, existe legítima defensa por parte de su prohijada porque se vio atacada por la víctima.

Agregó que la acusada también se ha visto lesionada en anteriores oportunidades por la víctima por lo que su defensa fue proporcional a las agresiones recibidas por parte del señor Cecilio Valcárcel; y se configuran todos los aspectos para determinar la exoneración de responsabilidad.

4.4.2.- Culminada la etapa procesal, el despacho emitió **sentido de fallo absolutorio**.

## 5.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 906 de 2004 y en razón a lo establecido en la acusación, el despacho es competente para proferir sentencia dentro del presente proceso.

Con el objeto de realizar el análisis correspondiente, el despacho considera que existen dudas frente a la responsabilidad de la procesada en la materialidad de la conducta endilgada, esta es, Violencia Intrafamiliar.

Lo anterior, se tiene luego de la valoración del acervo probatorio recaudado por el ente acusador y la defensa, así:

Los testimonios de la víctima Cecilio Valcárcel y la acusada Rosa Emilia Calderón Porras son considerados para esta judicatura testigos de interés, puesto que, al ser los extremos de la denuncia, sus declaraciones estaban dirigidas a plantear una verdad que se ajustara a sus pretensiones, permitiendo así concluir que existen agresiones mutuas y reiteradas; de las cuales ya han conocido otras autoridades como lo es la Comisaría de Familia 11 de Suba, sin dirigir a este despacho a un conocimiento más allá de toda duda sobre la responsabilidad endilgada.

Continuando con las declaraciones rendidas en juicio, se tiene que acudió la médico forense Ingrid Gised Caicedo Sánchez, con quien se incorporó el informe pericial realizado a la víctima Cecilio Valcárcel el día 10 de septiembre de 2017, en el cual consta que la víctima también puso de presente que las lesiones en la cara se las había causado la acusada Rosa Emilia Calderón Porras, cuando él sin querer la empujó para lavar su ropa en el lavadero.

En contraposición, la defensa aportó una solicitud de medida de protección y acta de medida correctiva en las cuales se instó a quien funge como víctima abstenerse de realizar cualquier agresión en contra de la acusada Rosa Emilia Calderón Porras.

Así las cosas, se tiene de lo expuesto que, si bien la conducta de violencia intrafamiliar está tipificada en la legislación penal colombiana, no se vulneró el bien jurídico tutelado de la familia y tampoco se acreditó la responsabilidad de la procesada, quien tal como lo expuso su defensa, el día de los hechos respondió a una agresión iniciada por la víctima; por lo tanto, existen dudas para fundamentar un fallo condenatorio.

En concordancia con lo mencionado y de los hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2017, se trae a colación el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal respecto de la presunción de inocencia e in dubio pro reo, el cual señala que:

*“Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.*

*En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.*

*En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.*

*Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”.*

El precitado artículo debe estudiarse en armonía con el artículo 381 ejusdem, pues este determina que para condenar *“se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio”.*

A propósito, si bien el dicho de la víctima y testigo resulta útil en el propósito de establecer la comisión de las acciones que se subsumen en el delito de Violencia Intrafamiliar, no bastan, a criterio de este despacho, para establecer la autoría de estos en cabeza de la señora Rosa Emilia Calderón Porras, máxime cuando se presentaron agresiones recíprocas, surge la duda sobre la convivencia en unión libre por las declaraciones de la víctima y la acusada; y, el maltrato que originó este proceso no desintegró la armonía entre sus miembros, como quiera que existen incluso hijos en común.

En ese orden, no existe mérito para endilgarle responsabilidad a la procesada y, por consiguiente, la duda se aplicará a su favor.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## **RESUELVE**

**Primero.** Absolver a la señora **Rosa Emilia Calderón Porras** del delito de Violencia Intrafamiliar.

**Segundo. Ordenar** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de las medidas restrictivas o anotaciones que recaigan en contra de la procesada en virtud de esta actuación, una vez quede en firme la decisión.

**Tercero. Advertir** que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse inmediatamente y sustentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Notifíquese por secretaría el presente fallo.**



**HUGO FERNEY FAJARDO RODRIGUEZ**

**Juez**



Sede: UT VIVA BOGOTA - SUBA

## HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

#### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	ROSA EMILIA CALDERON PORRAS	Documento de identificación:	35503241
Fecha de Nacimiento:	09/04/1964	Edad:	53 Años
Municipio de origen:	BOGOTÁ D.C	Municipio de Residencia:	BOGOTÁ D.C
Estado Civil:	Union Libre	Estrato:	2
Escolaridad:	BASICA PRIMARIA	Ocupacion:	No Aplica
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	KR 157 # 136 - 36	Telefono:	536-4324
Genero:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(321) 770-6759	Correo electrónico:	
Tipo de Usuario:	BENEFICIARIO		

### ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: ARTROSIS-

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015

Patológicos: ARTROSIS-

Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

Farmacológicos: ACETAMINOFEN OCASIONAL

Profesional : OSCAR JAVIER PATARROYO HENAO Registro: 1019018141 Fecha : 28/09/2012

Farmacológicos: NO REFIERE

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015

Farmacológicos: NO REFIERE

Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

Quirúrgicos: CESAREA(2)

Profesional : RODRIGO JOSE CAMPO PASAOS Registro: 7630335 Fecha : 22/05/2009

Quirúrgicos: CESAREA(2) -

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015

Quirúrgicos: CESAREA(2) -

Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

Traumatológicos: NIEGA

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015

Traumatológicos: NO REFIERE

Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

#### ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS

Fumador o ex fumador:

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015

Alcohol:  Alcoholismo activo NO

Recibo  
07-02-18

**Observación NIEGA**

Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Estimulantes: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017  
Otros ant. toxicológicos: NIEGA  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Otros ant. toxicológicos: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

**ANTECEDENTES ALERGICOS**

Alimentos: NIEGA  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Alimentos: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017  
Antibióticos: NIEGA  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Antibióticos: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017  
Ambientales: NIEGA  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Ambientales: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017  
Otros ant. alérgicos: NIEGA  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Otros ant. alérgicos: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

Otros ant. familiares: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017  
Otros ant. importantes: NO REFIERE  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Otros ant. importantes: NO REFIERE  
Profesional : MARIA CAROLINA NOVOA Registro: 52023329 Fecha : 22/06/2017

**IDENTIFICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS**

Sangre oculta en heces: Negativo  
Profesional : LILIANA NOVOA Registro: 51816453 Fecha : 27/10/2015  
Sintomático respiratorio: NO  
Profesional : AMIN EDUARDO PALOMINO NIETO Registro: 9263604 Fecha : 22/01/2018  
Mujer o menor víctima del maltrato: NO  
Profesional : AMIN EDUARDO PALOMINO NIETO Registro: 9263604 Fecha : 12/08/2016  
Mujer o menor víctima del maltrato: NO  
Profesional : NIYIRED IZQUIERDO MARROQUIN Registro: 52.542.875 Fecha : 12/10/2017  
Mujer o menor víctima del maltrato: SI  
Profesional : NIYIRED IZQUIERDO MARROQUIN Registro: 52.542.875 Fecha : 22/01/2018  
Víctima de violencia sexual: NO  
Profesional : AMIN EDUARDO PALOMINO NIETO Registro: 9263604 Fecha : 22/01/2018

**ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS**





Sede: UT VIVA BOGOTA - SUBA

G: 2 P: 2 V: 0 C: 2 A: 0 V: 2 M: 0  
Menarca: 12 AÑOS Menopausia: Negativo  
F.U.M: F.U.P:  
Ultima Citologia: 10/04/2012 Fecha: 28/09/2012 Resultado: NORMAL Fecha: 28/09/2012  
Relaciones Sexuales:  
Ciclos Menstruales: REGULARES. Fecha: 28/09/2012  
Actividad Sexual:  
Metodo de Planificacion:  
Patologías relacionadas con PREECLAMPSIA-LE REALIZAN CESAREA AMBAS OCASIONES. Fecha: 22/05/2009  
Embarazo y/o Parto:  
Histerectomia

**FIN IMPRESION DE PAGINA**

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Carpetas

- Bandeja de entrada 114
- Correo no deseado 9
- Borradores 33
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 8
- Archivo
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- Carpeta nueva
- Grupos

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Rosa Emilia Calderon Porras <arturoyrosa1235@gmail.com>  
Lun 13/09/2021 8:03 PM  
Para: Usted

Respetado(a) Señor(a)  
**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN-DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00422

**Asunto: AMPARO DE POBREZA**

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en la calle 157#136-36 de la ciudad de Bogotá, acudo respetuosamente ante su despacho a fin de que se me otorgue AMPARO DE POBREZA, en cuanto no estoy en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, considerando lo siguiente:

1. No cuento con ingresos suficientes para solventar los gastos del proceso, pues mis ingresos mensuales como empleada domestica por días son de 400.000 mil pesos colombianos para solventar dichos mis gastos y los de mis hijos.

**MANIFESTACIÓN**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la presentación de este escrito, que me encuentro en las condiciones económicas anteriormente expuestas.

Solicito a usted se sirva dar a esta solicitud el curso legal correspondiente, siendo competente de acuerdo a la ley.

Invoco como fundamento legal el Art 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**,  
Cedula de Ciudadania No. 35.503.241 de Bogotá  
[arturoyrosa1235@gmail.com](mailto:arturoyrosa1235@gmail.com)

Responder | Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Sponsored by Outbrain

Médicos Desconcertados: Simple Consejo Alivia Años de Dolor en...  
healthyday.online

amazon  
\$1 TRILLION

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Podrías obtenerlo gracia...





**FI SCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 11/SEP/2017  
Hora: 10:47:00  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 110016500113201702719  
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
Entidad Receptora: 65 - COMISARIAS DE FAMILIA  
Unidad Receptora: 00113 - COMISARIA DE FAMILIA SUBA 2B  
Año: 2017  
Consecutivo: 02719

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229  
Delito Referente: C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER,  
ANCIANO O DISCAPACITADO  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: AGRAVADO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: ROSA  
Segundo Nombre: EMILIA  
Primer Apellido: CALDERON  
Segundo Apellido: PORRAS  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
Género: MUJER  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 11001 CARRERA 157 NO: 136 36  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: ROSA  
Segundo Nombre: EMILIA  
Primer Apellido: CALDERON  
Segundo Apellido: PORRAS  
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CECILIO  
 Primer Apellido: VALCARCEL  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Género: HOMBRE  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 157 NO: 136 36  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

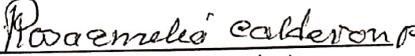
## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

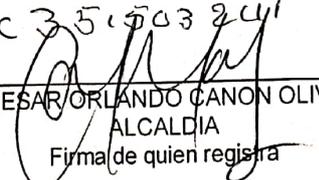
Fecha de comisión de los hechos : 10/SEP/2017  
 Hora: 12:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 10/SEP/2017  
 Hora: 12:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.  
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
 Dirección: 11001 CARRERA 157 NO: 136 -36  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

LA USUARIA MANIFIESTA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE "ME SUBÍA LAVAR Y SE SUBIÓ DETRÁS Y QUE PORQUE GASTABA SERVICIOS Y PRENDÍA LA LAVADORA Y FUI A COGER LA MANGUERA Y ME LA ENVOLVÍA LA MANGUERA EN EL CUERPO Y CON UNA MANO ME SUJETO Y CON LA OTRA COGIÓ AGUA DE UN BALDE PARA RECOGER AGUA DE UNA TEJA Y ME VOTABA EN LA CARA Y TRATE DE SACAR LA MANO Y LE VOTE LAS GAFAS Y LE ALCANCE A RASGUÑAR LA CARA Y SALIÓ Y SE FUE. LLAME A LOS NIÑOS Y ME DIJO QUE SACARA MI ROPA Y QUE NO QUERÍA VERME AHÍ. ME DECÍA MALAS PALABRAS." PREGUNTA: SIRVASE MANIFESTAR SI CON ANTERIORIDAD HABIA PUESTO EN CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A OTRA AUTORIDAD. CONTESTO: NO PREGUNTA: MANIFIESTA SI EN LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION HABIAN CAMARAS DE SEGURIDAD. CONTESTA: NO NINGUNA PREGUNTA: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS NARRADOS, EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE SI TIENE DATOS DE LOS MISMOS. CONTESTA: NO. PREGUNTA: MANIFIESTE SI LA PERSONA DENUNCIADA LA AMENAZO DURANTE O DESPUES DE LOS HECHOS NARRADOS, EN CASO AFIRMATIVO MENCIONE DE QUE FORMA Y SI HAY TESTIGOS DE LAS MISMAS. CONTESTA: SI

  
 Firma del Denunciante

  
 Firma de quien recibe la Denuncia

CC 351503241  
  
 CESAR ORLANDO CANON OLIVA  
 ALCALDIA  
 Firma de quien registra

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 11 DEL 2017

NOTIFICACION PERSONAL

M.P NO. 361-2017

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL SEÑOR (A) ROSA EMILIA CALDERON PORRAS DEL AUTO ADIADO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017). ADVIÉRTE DE IGUAL FORMA ESTE DESPACHO, QUE DENTRO DEL AUTO QUE SE LE ESTA NOTIFICANDO DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 361-2017 A LA QUE DEBE COMPARECER DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICISIETE (2017) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA, DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NO.361-2017 PARA LA CUAL SE DEBE ACERCAR A LA COMISARÍA DE FAMILIA SUBA 4 UBICADA EN LA CARRERA 143 NO. 132 A 45 BARRIO VILLA GLORIA.

SE LE HACE SABER AL (LA) SEÑOR (A) ROSA EMILIA CALDERON PORRAS QUE EL DIA DE LA AUDIENCIA DEBE APORTAR Y SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA APORTARLAS, DECRETARLAS Y PRACTICARLAS.

NOTA: SE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES QUE NO SE ENCUENTREN CITADOS A LA AUDIENCIA.

SE ANEXA: COPIA DE AUTO DE AVOQUESE DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE LA REFERENCIA Y APOYO POLICIVO.

DIRECCIÓN: CARRERA 157 No. 136 -36 BARRIO: SANTA CECILIA

ROSA EMILIA CALDERON PORRAS

*Rosa Emilia Calderon Porras*  
C.C. 35.1503.241

CESAR ORLANDO CAÑÓN OLIVA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

	<b>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</b>	<b>Código: i-PS-SF- CG.II.4.</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 Carrera 143 No. 132 A 45 Villa Gloria Tel.5364084</b>	<b>Fecha: Junio de 2011</b>
		<b>Página: 1 de 2</b>

### MEDIDA DE PROTECCION

No. MP 361-2017 RUG: 444-2016

**SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**A FAVOR DE: ROSA EMILIA CALDERON PORRAS**

**EN CONTRA DE: CECILIO VALCARCEL**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Despacho de la Comisaría Once de Familia – Suba 4 - procede a abrir, admitir y avocar conocimiento de la presente medida de protección de luego de conocerse por parte de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, los presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia ella por parte del señor CECILIO VALCARCEL; En virtud a que dicha denuncia cumple a cabalidad con los requisitos legales; la suscrita Comisaría Once De Familia - Suba 4, de acuerdo a las facultades legales conferidas por la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, avoca conocimiento de Proceso de Medida de Protección por presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia ROSA EMILIA CALDERON PORRAS en contra del señor CECILIO VALCARCEL.

El artículo 4 de la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, establece que: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de la denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario del lugar donde ocurrieron los hechos una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia maltrato o agresión y evite que esta se realice cuando fuere inminente.

De otra parte teniendo en cuenta que la Ley 294 de 1996 en el artículo 5 otorga facultades a los Comisarios De Familia para imponer medidas de protección provisional y definitiva si a ello hubiere lugar previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

La señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS presentó solicitud de medida de protección a su favor el día once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) en la que denuncia que ha sido víctima de violencia intrafamiliar, por agresiones de carácter, físico, psicológico y verbal por parte del señor CECILIO VALCARCEL.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel.: (1) 327 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)

**BOGOTÁ**  
**MEJOR PARA TODOS**

Volunt...

Revisada la situación en la que se pone de presente que la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS habría sido víctima de hechos de violencia intrafamiliar de carácter, físico, psicológica y verbal por parte del señor CECILIO VALCARCEL por tanto teniendo en cuenta que dicha denuncia se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia. De acuerdo a las pruebas presentadas, este Despacho dispone como medida de protección provisional:

PRIMERO – AVOCAR el conocimiento de la Medida de Protección a favor de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS en contra del señor CECILIO VALCARCEL.

SEGUNDO: Citar a la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS y al señor CECILIO VALCARCEL para que comparezcan a éste Despacho el DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por la ley 575 de 2000.

TERCERO: Se ORDENA ofrecer a la señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS la posibilidad de solicitar una casa refugio de la secretaria de la mujer tanto para ella como para sus hijos, con el fin de prevenir nuevos hechos de violencia por parte del señor CECILIO VALCARCEL.

CUARTO: ORDENAR al señor CECILIO VALCARCEL cesar de manera inmediato cualquier acto de violencia física, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en las citadas leyes por el incumplimiento de ésta medida.

QUINTO: INFORMAR al señor CECILIO VALCARCEL, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar los descargos, proponer fórmulas de avenimiento y solicitar las pruebas que se practicarán dentro de la audiencia. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA SE ENTIENDE COMO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

SEXTO: SE ORDENA apoyo policivo a favor de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS a fin de prevenir nuevas acciones por parte del señor CECILIO VALCARCEL.

SEPTIMO: Se advierte a las partes involucradas que cualquier cambio de residencia o lugar donde reciban notificaciones deberá ser informado a este despacho y que en caso de no hacerlo se tendrá como tal la última aportada para todos los efectos legales; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Art 7, del decretó 4799 de 2011.

OCTAVO: Se le informa al (la) señor (a) ROSA EMILIA CALDERON PORRAS que según lo establecido en la Ley 1257 de 2008 en su Artículo 8, reglamentado por el Decreto 4799 del 20 de Diciembre de 2011 está en libre apremio a decidir

voluntariamente en confrontarse con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

NOVENO: Se le informa a las partes que para la presente diligencia no se requiere de la asistencia de abogado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Por secretaría notifíquese esta providencia en los términos de la ley 294/96, modificado por la Ley 575 del 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaría Once de Familia SUBA 4

E: COCO

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel.: (1) 327 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Integración Social

Programa Social

COMISARIA ONCE (SUBA 4) DE FAMILIA  
CARRERA 143 No. 132 A-45 VILLA GLORIA LISBOA  
TEL 5364084

SECRETARÍA  
DE FAMILIA

Bogotá D.C. 11 de septiembre 2017

Señor  
Comandante  
Estación de Policía/ C.A.I correspondiente  
Ciudad

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION No. 361-17

Respetado Señor

Cordialmente le comunico que la señora Comisaria de Familia de este despacho, en auto al día once (11) de septiembre del año en curso dentro del trámite de medida de protección en referencia, con fundamento en los Artículos 5 literal f y 20 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial a la señora (a) ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, QUIEN RESIDE EN LA DIRECCION: CALLE 157 No. 136-36 BARRIO: SANTA CECILIA TELEFONO DE CONTACTO: 3217706759 con el fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte de CECILIO VALCARCEL.

De la misma manera le informo que se ordenó al señor(a) CECILIO VALCARCEL cesar de manera inmediata cualquier acto de violencia física, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en las citadas leyes por el incumplimiento de esta medida."

En tal virtud, Sirvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar, en tanto se lleva a cabo la diligencia citada ante este Despacho para el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR.

Cordial saludo,

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaria Once de Familia SUBA 4

E: COCO

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel.: (1) 327 97 97  
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Integración Social

COMISARIA ONCE (SUBA 4) DE FAMILIA  
CARRERA 143 No. 132 A 45 VILLA GLORIA LISBOA  
TEL. 5364084



Bogotá D.C. 11 de septiembre 2017

Señor  
Comandante  
Estación de Policía/ C.A.I correspondiente  
Ciudad

POLICIA SUBA 4	
Hora:	1510
Fecha:	11 SEP 2017
Radicado:	088682

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION No. 361-17

Respetado Señor

CAI PATANA  
3296996  
Cuadrante 119  
350-8030008

Cordialmente le comunico que la señora Comisaría de Familia de este despacho, en auto al día once (11) de septiembre del año en curso dentro del trámite de medida de protección en referencia, con fundamento en los Artículos 5 literal f y 20 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial a la señora (a) ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, QUIEN RESIDE EN LA DIRECCION: CALLE 157 No. 136-36 BARRIO: SANTA CECILIA TELEFONO DE CONTACTO: 3217706759 con el fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte de CECILIO VALCARCEL.

De la misma manera le informo que se ordenó al señor(a) CECILIO VALCARCEL cesar de manera inmediata cualquier acto de violencia física, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de ROSA EMILIA CALDERON PORRAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en las citadas leyes por el incumplimiento de esta medida."

En tal virtud, Sírvese proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar, en tanto se lleva a cabo la diligencia citada ante este Despacho para el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR.

Cordial saludo,

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

MARIBEL RIVERA RIOS  
Comisaría Once de Familia SUBA 4

E: COCO

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel.: (1) 327 97 97  
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4  
Carrera 143 No. 132 A 45 Villa Gloria Tel. 5364084  
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

MP NO 361-2017

En Bogotá D.C. siendo el día once (11) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) Se hace constar que el/la denunciante señora ROSA EMILIA CALDERON PORRAS identificada con C.C No. 35.503.241 de Bogotá ha sido informado-a sobre:

1. De conformidad con la Ley 1257 de 2008 Capítulo III Artículos 7 de los Derechos de las mujeres. *"Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal."*
2. De conformidad con la Ley 1257 de 2008 Capítulo III Artículos 8°. *Derechos de las víctimas de Violencia* Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

3. Por último se le informa de la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o 1º civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Dejo constancia que la información anteriormente expuesta es clara y que se me resolvieron las dudas que se me presentaron frente a la misma.

En constancia firma

CESAR OFLANDO CAÑÓN OLIVA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Rosa Emilia Calderon P  
CC 35.503.241